



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE POSTGRADO
REINTEGRACIÓN SOCIAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA:
ANÁLISIS DEL CASO CHILENO
AFE para optar al Grado Académico de Magíster en Trabajo Social
Norma Fumei Añezco

Directora:
Dra. Gabriela Azócar
Comisión Examinadora:
Dr. Guillermo Sanhueza
Dr. Hugo Cadenas

SANTIAGO DE CHILE, 2022

INDICE

Introducción.....	1
Capítulo I. Antecedentes Del Problema.....	3
1.1 Reincidencia Como Indicador De Desempeño	7
1.2 Aspectos Sociales y Criminológicos Del Problema.....	9
Capítulo II: Formulación Del Problema	12
Capítulo III: Marco de Antecedentes.....	14
3.1 Justicia Restaurativa	14
3.2 Justicia Restaurativa y Reintegración Social	15
3.3 Aplicación de Justicia Restaurativa en el Ámbito Internacional.....	16
3.3.1 El caso de Canadá	16
3.3.2 El caso de España.....	18
Capítulo IV: Objetivos y Marco Metodológico.....	19
4.1 Objetivo General.....	19
4.2 Objetivos Específicos.....	19
4.3 Marco Metodológico.....	19
4.3.1 Diseño.....	19
4.3.2 Recolección y Análisis de datos.....	20
4.3.3 Muestra.....	21
4.3.4 Técnicas de Análisis.....	22
Capítulo V: Análisis Documental.....	24
5.1 Marco Normativo.....	24
5.2 Modelo De Reintegración.....	33
5.2.1 Principios.....	34

5.2.2 Metodología y Procedimientos de Implementación de los Modelos.....	36
5.2.3 Programas.....	38
5.2.3.1 Chile.....	38
5.2.3.2 Canadá.....	40
5.2.3.3 España.....	42
5.2.4 Evaluación e Indicadores de Resultados.....	44
Capítulo VI: Análisis De Las Entrevistas.....	50
6.1 Modelo RNR.....	50
6.2 Diseño De Un Modelo De Tratamiento.....	55
6.3 Justicia Restaurativa.....	59
6.3.1 Aportes y Ventajas de la JR.....	59
6.3.2 Obstaculizadores o Limitaciones de la JR.....	62
Capítulo VII: Hallazgos y Recomendaciones.....	65
Referencias.....	71
Anexo 1.....	77
Anexo 2.....	81

RESUMEN

La problemática de la delincuencia es de gran preocupación para la ciudadanía, lo que lleva a generar respuestas del Estado centradas en el castigo y la privación de libertad. La evidencia muestra que el encarcelamiento no aporta a mejorar el problema, sino más bien lo agrava. En este contexto es necesario buscar formas de integración social que contribuyan a la prevención de la reincidencia y a la inclusión de aquellos que han cometido delitos, así como también dar respuesta a la legítima necesidad de seguridad que presenta la ciudadanía.

Este trabajo quiere aportar en esta búsqueda. Para ello, se analizará la implementación del modelo de tratamiento de infractores de ley adultos en Chile, en cuanto a las brechas y oportunidades que este presenta, a la luz de los planteamientos de la Justicia Restaurativa desde una perspectiva comparada.

El estudio se enmarca en una investigación cualitativa, desarrollada a través de un análisis comparado de los casos de Chile, Canadá y España. Para ello se efectúa revisión documental y entrevistas semiestructuradas a expertos y operadores del sistema penitenciario.

El estudio permite observar que el modelo RNR, no incorpora en su estrategia de reinserción, variables del contexto y aquellas relativas a la dinámica propia de la problemática, que dicen relación con el daño causado, centrándose en los aspectos de personalidad antisocial, lo que puede agudizar los procesos desviación secundaria. Por ello se propone incorporar, de forma acotada, en consideración a nuestro marco normativo y cultural, iniciativas basadas en los planteamientos de la JR, que contribuyan al desistimiento secundario y que aporten al proceso de reintegración social, como una forma de complementar el modelo RNR.

Palabras claves: reintegración social, justicia restaurativa, modelo RNR, análisis comparado de casos.

ABSTRACT

The problem of crime is of great concern to citizens, which leads to generating state responses focused on punishment and deprivation of liberty. The evidence shows that imprisonment does not contribute to improving the problem, but rather aggravates it. In this context, it is necessary to seek forms of social integration that contribute to the prevention of recidivism and the inclusion of those who have committed crimes, as well as responding to the legitimate need for security that citizens present.

This work wants to contribute in this search. For this, the implementation of the treatment model for adult offenders in Chile will be analyzed, in terms of the gaps and opportunities that it presents, in light of the approaches of Restorative Justice from a comparative perspective.

The study is part of a qualitative research, developed through a comparative analysis of cases, Chile, Canada and Spain. For this purpose, documentary review and semi-structured interviews are carried out with experts and operators of the penitentiary system.

The study allows us to observe that the RNR model does not incorporate in its reintegration strategy, context variables and those related to the dynamics of the problem, which are related to the damage caused, focusing on aspects of antisocial personality, which can sharpen secondary deviation processes. For this reason, it is proposed to incorporate, in a limited way, in consideration of our regulatory and cultural framework, initiatives based on the RN approaches, which contribute to secondary withdrawal and which contribute to the process of social reintegration, as a way of complementing the RNR model.

Keywords: social reintegration, restorative justice, RNR model, comparative case análisis

INTRODUCCIÓN

La inseguridad ciudadana y la delincuencia en Chile son las principales preocupaciones que manifiestan las personas en encuestas de opinión pública (Encuesta Espacio Público, mayo 2021), ello a pesar de que ha disminuido el número de hogares que han sido víctimas de delito (Instituto Nacional de Estadística [INE], 2021). Sin embargo, la percepción de inseguridad ha aumentado (INE, 2021) e incluso, las personas piensan que los delitos aumentarán en el futuro (Fundación Paz Ciudadana, 2020). Esto genera una demanda permanente hacia el Estado y los gobiernos por políticas centradas en el castigo y en el aumento de las penas privativas de libertad. En tal contexto el populismo punitivo (Bottoms, 1995, como se citó en Larrauri, 2006), aparece como una forma de dar respuesta a la demanda de la opinión pública por medidas coercitivas.

La evidencia indica que el encarcelamiento no aporta a mejorar el problema de la delincuencia, sino más bien señala que las condiciones que hoy presenta la cárcel contribuyen a reproducir desventajas sociales de quienes ingresan a ella, lo que resulta en altos niveles de reincidencia y bajas posibilidades de reinserción (Bulnes et al, 2017).

En este contexto, es urgente buscar formas de integración social que contribuyan a la prevención de reincidencia y a la inclusión de aquellos que han cometido delitos, así como también dar respuesta a la legítima necesidad de seguridad que presenta la ciudadanía.

La pregunta que motiva la presente investigación es ¿Cuáles son las brechas y oportunidades que presenta el modelo de reinserción social de adultos en Chile para incorporar estrategias eficaces de reintegración en el largo plazo basadas en el modelo de justicia restaurativa? Frente a esta pregunta, se tuvo como hipótesis que la estrategia de reinserción en el sistema nacional está centrada en el infractor y no considera a la comunidad, lo que limitaría las posibilidades de reinserción social de las personas que egresan del régimen penitenciario en Chile.

El presente informe se compone de los siguientes apartados: 1.- antecedentes del problema y su formulación, enfocándose principalmente en los aspectos sociales y criminológicos; 2.- marco de antecedentes, que abarca el desarrollo de los principales planteamientos de la Justicia Restaurativa, y su implementación en los sistemas de Canadá y España; 3.- formulación de objetivo general y específicos; 4.- marco metodológico que contiene la recolección de información, tipo de muestra y técnicas de análisis; 5.- análisis documental del marco normativo y del modelo de reintegración y sus subdimensiones; 6.- análisis de las entrevistas en lo relativo al modelo RNR, al diseño de un modelo de reintegración y a la JR en cuanto a sus aportes y obstaculizadores o limitaciones, para finalizar con los principales hallazgos y recomendaciones.

Capítulo I: Antecedentes del Problema

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene dentro de sus funciones la formulación de políticas, planes y programas para el tratamiento y rehabilitación de personas condenadas (MINJUDDHH, 2017, p.12). Entiende la reinserción social como “un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales” (MINJUDDHH, 2017, p.16).

El organismo encargado de la ejecución penal y de las acciones de reintegración en Chile es Gendarmería, servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que tiene por función vigilar, atender y asistir a la población bajo su cargo¹. En lo que respecta a su composición, éste contempla tres subsistemas: cerrado, abierto y postpenitenciario. Se entiende por sistema cerrado el conjunto de procesos y procedimientos en los que participan personas que ingresan al sistema penitenciario y que se encuentran privadas de libertad, ya sea por la aplicación una medida cautelar de prisión preventiva, una pena privativa de libertad o una medida de apremio. Por su parte, el sistema abierto comprende el conjunto de procesos y procedimientos asociados al cumplimiento de una medida alternativa o pena sustitutiva a las penas privativas de la libertad. Finalmente, el sistema postpenitenciario es el encargado de gestionar los planes y programas de asistencia a las personas que, habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social. Este incluye a las personas que se acogen al decreto ley 409 (eliminación de antecedentes), que se encuentren con el beneficio de libertad condicional o se les haya otorgado indulto conmutativo (MINJUDDHH, 2017).

¹ De acuerdo con su Ley Orgánica, tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que les señala la ley (Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, N°2859, artículo 1. Modificada por la Ley 20.426).

Este servicio actualmente atiende a una población de 130.250 personas² (Gendarmería, s.f.). Al subsistema abierto corresponde 64.195 penados (49%); el subsistema cerrado atiende a un total de 48.926 personas, (38%), y el subsistema postpenitenciario 17.129 personas (13%). La región que presenta la mayor población atendida es la Metropolitana con 38.954 personas, seguida de Valparaíso con 14.371 personas.

De acuerdo con la normativa que regula a Gendarmería una de sus funciones es “Contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social” (Ley 20.426 del 2010, Art. 3, letra f). Para ello, desarrolla un conjunto de programas destinados a la población atendida en los tres subsistemas. El informe de Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG) correspondiente al período noviembre 2018 - junio 2019, identifica 10 programas de rehabilitación y reinserción social y son los siguientes:

Sistema Cerrado

- Programa de Reinserción Social para las Personas Privadas de Libertad (PPL), de 2008.
- Programa de Reinserción Social en Convenio con el Ministerio del Interior (PRS), de 2007.
- Programa Centros de Educación y Trabajo Cerrados (CET Cerrado), de 2015.
- Programa Centros de Educación y Trabajo Semiabiertos (CET Semiabierto), de 1996
- Programa de Atención para Mujeres Embarazadas y con Hijos Lactantes (Creciendo Juntos), de 2015.
- Programa de Intervención para Jóvenes que Cumplen Condena en Secciones Juveniles (Secciones Juveniles), de 2007.

Sistema Abierto:

² Estas cifras corresponden a la población atendida, al 31 de noviembre del 2022, publicado en página web.

- Programa de Intermediación Laboral en el Sistema Abierto (PILSA), del año 1994.
- Programa de Intervención y/o Control de la Población Penada Sujeta a la Ley N° 18.2162, del año 2013.

Sistema Postpenitenciario:

- Programa de Apoyo Postpenitenciario (PAP), de 2013
- Programa de Reinserción Laboral (PRL), de 2012.

Si bien, todos los programas “coinciden en declarar la disminución de la reincidencia como objetivo principal o propósito” (Letelier et al, 2018-2019, p.7), es necesario diferenciarlos según el sistema en el que se ejecutan.

Respecto al Sistema Cerrado, los programas constan de dos componentes: Intervención Psicosocial Criminológica y Prestaciones para la Integración Social. El primer componente comprende acciones de evaluación de riesgo de reincidencia; elaboración de plan de intervención; gestión de la intervención individual y grupal; derivación a programas específicos y evaluación del proceso de intervención en virtud de los objetivos planteados (Letelier et al, 2018-2019).

El segundo componente, consiste en prestaciones laborales, que incluyen formación para el trabajo, capacitación y trabajo productivo; prestaciones artísticas, deportivas y culturales; prestaciones educacionales y prestaciones de intervención familiar. Las prestaciones son diversas y específicas de acuerdo con cada programa. Las prestaciones en deporte y cultura se orientan a la población juvenil, las laborales son transversales y las relacionadas con el ámbito familiar son propias del programa Creciendo Juntos.

En lo relativo al Sistema Abierto, es necesario indicar que, si bien éste comprende a todas aquellas personas que cumplen medidas alternativas a la reclusión³, sólo aquellos que se encuentran cumpliendo bajo la modalidad de Libertad Vigilada

³ Libertad Vigilada del Adulto (LVA); Reclusión Nocturna (RN); Remisión Condicional de la Pena (RCP); Libertad Vigilada (LV); Libertad Vigilada Intensiva (LVI); Remisión Condicional (RC); Reclusión Parcial (RP) y Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad (PSBC).

(LV), Libertad Vigilada Intensiva (LVI) y Libertad Vigilada del Adulto (LVA), cuentan con actividades orientadas a la intervención psicosocial criminológica.

En este sistema se identifican tres componentes: Intervención Psicosocial Criminológica; Prestaciones para la Integración Social y Control y Seguimiento. En lo que respecta al primer componente, comprende evaluación de riesgo de reincidencia y elaboración de plan individual, gestión de caso y derivación a otros programas de atención especializada, informe a tribunales de avances y seguimiento del plan de intervención, revaloraciones de riesgo, así como del egreso del penado por cumplimiento de pena (Letelier et al, 2018-2019).

En el segundo componente se encuentra el subprograma de intermediación laboral PILSA, que entrega dos servicios: capacitación e intermediación laboral. Tiene por finalidad fomentar la adquisición de hábitos y habilidades sociolaborales que permitan la inserción, adaptación y mantención de un trabajo. Junto con ello busca calificar técnicamente al usuario en un oficio, en competencias laborales o en gestión para el emprendimiento laboral que le permita desempeñarse y/o desarrollar un trabajo remunerado. Finalmente busca colocar laboralmente al usuario en un empleo remunerado dependiente o independiente (Letelier et al, 2018-2019).

En lo que respecta al último componente Control y Seguimiento, este se aplica a la ejecución de la pena e implica un reporte de las condiciones de cumplimiento y egreso el que se entrega a tribunales.

En el Sistema Postpenitenciario, se identifican tres componentes: Intervención Psicosocial Criminológica, Prestaciones para la Integración Social y Control, y Acompañamiento. El eje central es la disminución del riesgo de reincidencia y mejoramiento de condiciones de integración social mediante un abordaje psicosocial criminológico. Por otro lado, busca el fortalecimiento de la empleabilidad y eliminación de antecedentes penales. Todo lo anterior, persigue generar comportamientos prosociales favoreciendo la integración social (Letelier et al, 2018-2019).

En el conjunto de programas de reinserción que operan en el sistema penitenciario prima el modelo teórico de intervención basado en Riesgo, Necesidad y Responsividad (RNR). Este contempla tres principios fundamentales: el principio de riesgo que indica que las intervenciones deben ser proporcionales al riesgo de reincidencia, es decir, a más riesgo mayor intervención; el principio de necesidad que indica que la intervención debe apuntar a las necesidades criminógenas directamente relacionadas con la conducta delictual (las dinámicas); y el principio de responsividad que establece que la entrega de tratamientos debe corresponder a las características de los individuos, incluyendo sus rasgos cognitivos, de personalidad y socioculturales (Andrews & Bonta, 2007).

La valoración del riesgo de reincidencia delictual se realiza a través del Inventario para la Gestión de Casos / Intervención (IGI), instrumento que posibilita el manejo del caso de manera integral a partir de la valoración, puntuación y/o registro de información en las once secciones que lo componen. Cada sección levanta un tipo de información que va configurando un perfil del sujeto, según lo cual se direcciona una adecuada gestión del caso. El instrumento de evaluación de riesgo de reincidencia, IGI, en la sección 1, evalúa ocho factores generales de riesgo⁴, con mayor incidencia en la conducta delictual. “El primero de ellos –historia delictual– se considera estático, mientras que los restantes son dinámicos”⁵ (Letelier et al, 2018-2019, p.9). Los factores estáticos no son susceptibles de modificar, mientras que los factores dinámicos están asociados a la conducta delictual, pueden ser modificadas mediante la intervención (Letelier et al, 2018-2019).

1.1 Reincidencia como Indicador de Desempeño

Dado que el objetivo principal de estos programas es disminuir la reincidencia, es importante detenerse en este aspecto y ver cuál es el desempeño que el sistema

⁴ Historia Delictual; Educación y Empleo; Familia/Pareja; Uso del Tiempo Libre; Pares; Consumos de Alcohol/Drogas; Actitud y Orientación Procriminal y Patrón Antisocial

⁵ El instrumento, en la sección 1 arroja un puntaje por cada subcomponente, en donde la suma de todos podría arrojar un máximo de 43 puntos. La escala de este puntaje clasifica a los evaluados en un nivel de riesgo bajo (0-4), muy bajo (5-10), medio (11-19), alto (20-29) y muy alto (30-43).

tiene en relación con ello, así como la utilidad de este indicador para el mejoramiento de las políticas.

Algunas consideraciones preliminares en relación con la reincidencia revelan que es un indicador que debe considerarse con cautela, “pues no sólo tiene relación con la efectividad del cumplimiento de una condena en la cárcel –en general y de los programas intramuros, en especial– sino que también se vincula con la efectividad de los programas de apoyo para el egreso, ya sea por liberación temprana o por cumplimiento de condena. A estos factores deben sumarse otros que influyen en el proceso individual de desistencia⁶ de cada sujeto y el apoyo tanto familiar como de las comunidades en que se insertan. En definitiva, si bien la reincidencia constituye un indicador relevante y ampliamente utilizado, ésta debe interpretarse a la luz de la complejidad de este fenómeno” (Fundación Paz Ciudadana, 2012, p. 7).

En términos generales, la palabra *recidere*, proviene del latín, que significa caer de nuevo o recaer (Fundación Paz Ciudadana, 2012). Dada la amplitud del concepto, es importante identificar cómo ha sido operacionalizada para su medición, ya que existen diversos planteamientos al respecto. Se observa un cierto consenso en operacionalizar la reincidencia para su medición como “la comisión de un hecho delictivo con posterioridad al cumplimiento de una condena, con egreso del sistema penitenciario y resultante en una nueva condena” (Gendarmería de Chile [GENCHI], 2013, p.24). Por tanto, se adhiere a una definición de “reincidencia judicial”, que supone la imposición de una pena en virtud de una sentencia condenatoria (Fundación Paz Ciudadana, 2012, p.9).

Esta definición no está exenta de controversias, ya que, si bien se ajusta a las exigencias de certeza jurídica, en el marco de un Estado de Derecho y desde una perspectiva criminológica, se entiende que en muchas ocasiones el sistema penal, por razones de persecución u otras, no logra una sanción. A raíz de ello se puede aseverar que existe una cifra negra⁷ de delitos que ocurren, pero no se denuncian.

⁶ Se entiende como el abandono, en algún momento de la vida, de la comisión de delitos.

⁷ Diferencia entre los delitos efectivamente acontecidos y las denuncias asociadas a éstos. (Benavente & Cortés, 2006, p. 1).

Esto ha sido demostrado, en diversos estudios criminológicos en los que se ha usado el auto reporte o informes de autodenuncia⁸. Al respecto Elliott (1995) estimó una tasa de 2 arrestos por cada 100 delitos auto-reportados y Farrington et al. (2014) observó que por cada condena existían treinta delitos auto-reportados (citado en Droppelmann, 2015).

Dadas estas consideraciones, la cifra de reincidencia judicial en Chile es alta. Según un estudio de Fundación Paz Ciudadana, se indica que, “uno de cada dos egresados del sistema cerrado, reingresa a este mismo régimen, por una nueva condena, tardando, en promedio, 336 días en reincidir, de este total, el 25% de ellos, tarda aproximadamente 3 meses en hacerlo” (Paz Ciudadana, 2012, p.174). Esto indica que la mitad de los egresados de un recinto penitenciario tardan menos de un año en reincidir.

Estudios más recientes indican que para el año 2018 del total de egresados del sistema cerrado, un 38,2% de ellos volvió a reincidir (Letelier et al, 2018-2019, p.39).

Por otra parte, si atendemos al subsistema del que se egresa, la reincidencia presenta diferencias significativas. De acuerdo con un estudio realizado por Gendarmería de Chile, aquellos que cumplen condenas realizadas en el medio libre presentan menores niveles de reincidencia que aquellos que cumplen penas privativas de libertad, 10,7% versus 39.5% respectivamente (GENCHI, 2013).

La reincidencia, por tanto, si bien presenta ciertas limitaciones, ya que su alcance va a depender de cómo sea operacionalizada, es un indicador que permite observar el desempeño que tiene el sistema y cómo los programas que se implementan en los distintos subsistemas contribuyen o no a su disminución.

1.2 Aspectos Sociales y Criminológicos del Problema

Tradicionalmente el trabajo y la capacitación laboral se han considerado al interior de las cárceles como los medios idóneos para propiciar la reinserción social de las

⁸ Técnica de investigación dirigida específicamente al conocimiento de la criminalidad real no registrada, que permiten develar algunos interrogantes de la «cifra negra» (García-Pablos de Molina, 2003, p.263).

personas privadas de libertad, siendo parte importante de la oferta programática presente en las prisiones chilenas (GENCHI, 2013).

Esta visión resulta consistente con los niveles de exclusión en los que se encuentra la población penal. De acuerdo con un estudio de Fundación Paz Ciudadana “la población privada de libertad presenta una situación de exclusión social mayor que la presente en la población general, al compararlas en las dimensiones formativa, laboral, de salud, y de habitabilidad y entorno” (Fundación Paz Ciudadana, 2016, p.157), lo que estaría vinculado con trayectorias intergeneracionales de delincuencia y con situaciones de vulneración en la infancia y adolescencia (Fundación Paz Ciudadana, 2016).

En este mismo sentido, la literatura es clara en señalar que, quienes egresan de la cárcel presentan condiciones desventajosas en comparación con la población general. Estas personas tienen niveles de escolaridad bajos, historias de pobreza, desempleo y precariedad laboral, mayor prevalencia de problemas de salud mental y consumo problemático de drogas, entre otros (Petersilia, 2003 en Larroulet et al, 2018).

Estas condiciones previas al encarcelamiento se ven agudizadas con la privación de libertad en tanto “toda vez que la imposición de una pena supone aislar al condenado de la sociedad, convirtiéndose así en la forma más radical de exclusión social. En ella, los reclusos no sólo pierden su libertad movimiento, sino que de facto se les dificulta el disfrute de otros derechos de los cuales no han sido jurídicamente privados, pero que dadas las condiciones carcelarias no pueden ejercer” (Fundación Paz Ciudadana, 2016, p.21).

Ahora bien, no sólo se deben considerar estas condiciones previas al paso por la cárcel, sino que también el efecto que tiene la prisión en sí misma sobre las personas. Estos efectos han sido abordados por la teoría del etiquetamiento o *labeling approach*, la que se apoya en los supuestos teóricos del interaccionismo simbólico. Para éste, la apreciación que cada persona tiene de aquello que percibe, cualquiera sea el objeto de su percepción (cosas, personas, ideales, entre otros) está mediado por su experiencia y en este sentido la conducta se orienta de

acuerdo con los significados que se derivan de la interacción social. Este proceso interpretativo tiende un carácter dinámico, pues aquellos significados se transforman conforme a la experiencia del sujeto (Blumer, 1982).

Tomando estos elementos la teoría del *labeling approach*, pone especial atención en el significado que tiene el delito para su autor, así como en el efecto del etiquetamiento en su identidad, ya que se adopta una condición de desviado, o de criminal, desencadenándose un proceso de desviación secundaria (García-Pablos de Molina, 2003). El etiquetamiento provoca entonces una reconstrucción biográfica, ya que el individuo, una vez que ha sido marginado y proscrito, interpreta y observa su vida (pasada y presente) desde este nuevo estatus que le ha sido asignado. Se consolida así un mecanismo psicosocial de reestructuración de la personalidad (García-Pablos de Molina, 2003).

Este proceso de desviación secundaria ha sido examinado, en su sentido inverso, desde teorías criminológicas más contemporáneas que tratan el fenómeno del desistimiento. Este es entendido como un proceso de cambio y no simplemente como la cesación de la conducta delictual, por tanto, refiere a un estado continuo de no delinquir. En este proceso se identificarían dos fases: el desistimiento primario y el secundario. El primero explica cambios a nivel de la conducta y el segundo implica un cambio a nivel de la identidad, un movimiento del comportamiento de no ofender, una organización del sí mismo en torno a nuevos roles prosociales (Maruna, & Farrall, 2004).

Este proceso de desistimiento secundario no es espontáneo y por tanto requiere de experiencias que lo propicien y que le permitan a la persona reconocerse y ser reconocida en ello. En este sentido, se ha observado que “uno de los principales indicadores de éxito para los sujetos en el proceso de desistimiento es ser reconocido como una persona integrada” (Maruna, 2001).

La comisión de un delito tiene repercusiones a nivel identitario, en la resignificación que se produce en la autoimagen y por tanto se considera como un elemento propio de la complejidad del fenómeno que debe ser abordado en los programas de tratamiento e intervención.

Capítulo II: Formulación del Problema

El modelo de intervención para infractores de ley descrito en el primer apartado adopta los lineamientos del Modelo Teórico de Riesgo, Necesidad y Responsividad (RNR). Esto se observa en las intervenciones psicosociales implementadas tanto para personas que cumplen su pena en sistema cerrado como para aquellas que lo hacen en el medio libre. Este enfoque considera un proceso con etapas definidas, relativas al diagnóstico, elaboración de plan de intervención; ejecución y una fase de preparación para el egreso. Los ejes temáticos de la oferta programática corresponden a lo laboral, educacional y psicosocial.

En este modelo el centro de la intervención está en el individuo y su foco en los déficits relativos al ámbito laboral, educacional y psicológico. Estos aspectos son claramente relevantes ya que aportan a la reintegración social de los infractores de ley y a la disminución de reincidencia, tal como lo muestra un estudio de reincidencia, realizado por Gendarmería, en el que compara población egresada que ha participado de programas de trabajo. Se indica que del total de sujetos que participaron en este tipo de programas, un 27.6% reincidió versus un 72.4% no lo hizo, eso en comparación con población que no participó y cuyo nivel de reincidencia sube a un 42.5% versus un 57.6% que no reincide (GENCHI, 2016).

Si bien estos elementos aportan a la disminución de reincidencia, no consideran todos aquellos aspectos presentes en la complejidad del fenómeno. En relación con esto y retomando el planteamiento que distingue un proceso primario de desistimiento y uno secundario, se considera que es este último el que sustentaría el abandono de la conducta delictual en el largo plazo, ya que se produce un cambio a nivel de la identidad, el sujeto deja de verse como delincuente y organiza su *self* en torno a nuevos roles prosociales (Maruna y Farrall, 2004).

La relación entre estigma y reincidencia, ha sido abordada por Maruna (2001), quien en su estudio sobre las narrativas de cambio de los delincuentes encontró que los individuos que reincidieron se sentían etiquetados como delincuentes, víctimas de las circunstancias sociales que no les permiten salir de la espiral

delictiva, en cambio aquellos que desistieron se auto percibían como personas prosociales con roles convencionales y consideraban la identidad de delincuente como algo del pasado (en Gil, 2013-2014, p.17).

Este proceso de cambio hacia el desistimiento implica una etapa previa de desetiquetamiento, que debe comprender no sólo al individuo –que debe dejar de verse a sí mismo como delincuente–, sino también a la sociedad que debe dejar de estigmatizar a aquellos que han pasado por el sistema de justicia penal y debe proporcionar oportunidades que favorezcan el desistimiento (Cid y Martí, 2011).

Un estudio realizado en España, relativo a los aspectos subjetivos presentes en el desistimiento, muestra una correlación significativa entre la percepción de apoyo social y la percepción de estigma, esto es, a menor percepción de apoyo, mayor percepción de estigma y viceversa (Gil, 2013-2014, p.32).

Por tanto, la posibilidad de experimentar roles prosociales, para superar el estigma y el etiquetamiento, no es un proceso individual, sino que nos sitúa en el ámbito de lo colectivo, de la comunidad y en relación con otros, en este caso las víctimas y la sociedad.

A modo de síntesis observamos que la comisión de un delito tiene repercusiones a nivel identitario, en la reestructuración que se produce en la autoimagen y por tanto es un elemento propio de la complejidad del fenómeno que debe ser abordado en los programas de tratamiento e intervención.

Lo que se observa como déficit, es la interacción del sujeto con su entorno, interacción que es sustantiva en el proceso de reintegración y de resignificación de su identidad. Tal como lo plantea Daniela Bolívar, “el modelo RNR se enfoca en el ofensor como individuo y se preocupa menos de la reinserción social, ya que no toma en cuenta la influencia que pueden tener los distintos entornos sociales y culturales en que este individuo se encuentra” (Bolívar, 2017, p. 54).

Capítulo III: Marco de Antecedentes

3.1 Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es una forma de justicia comunitaria que cambia la perspectiva en relación con la justicia formal, ya que considera que el principal eje del proceso es la víctima. En este sentido no se centra en el castigo al victimario, sino la reparación, ya que es el ofensor quien debe asumir la responsabilidad del daño causado y por tanto abre un espacio para que a través de esta experiencia logre pertenecer de nuevo a la sociedad y superar el estigma del delito (Britto, 2010).

En este enfoque, por tanto, se “abandona la concepción patologizadora de delincuente propia de la teoría de la diversidad y de los modelos clínico—correccionalistas, operando con una comprensión del infractor, como una persona capaz de reconocer las consecuencias de su conducta y de participar en la búsqueda de respuestas y soluciones de los problemas sin necesidad de fórmulas represivas y estigmatizantes” (García-Pablos de Molina, 2003, p. 1149).

En un análisis preliminar es posible identificar que los principios que orientan la justicia restaurativa favorecen la reintegración social del ofensor, ya que al poner su foco en los procesos de restauración y en el acto de reparar como un elemento clave para el abandono de la conducta delictual, esto es, el desistimiento, los victimarios son capaces de resignificar su conducta criminal y desarrollar un sentido de identidad prosocial (Droppelmann y Valdés, 2020, p.322).

Un aspecto relevante de considerar en el modelo de tratamiento que se implementa en Chile para infractores de ley es el estigma que se produce a nivel de la autoimagen. Este efecto, dados los procesos sociales de interacción de los cuales deriva, no puede abordarse sin que se propicien acciones que permitan al infractor la reorganización de aquella identidad dañada para lo que es necesario un contexto social y comunitario que brinde experiencias que permitan aquello.

A la luz de los antecedentes expuestos, la hipótesis que sirve de guía a la presente investigación es que el análisis comparado del modelo chileno con los modelos de justicia restaurativa utilizados en Canadá y España, debelan que la estrategia de reinserción en el sistema nacional está centrada en el infractor y no considera a la comunidad, lo que limitaría las posibilidades de reinserción social de las personas que egresan del régimen penitenciario en Chile.

3.2 Justicia Restaurativa y Reintegración Social

La diversidad de formas y aplicaciones de la Justicia Restaurativa (en adelante JR) ha dificultado contar con una sola manera de conceptualizarla, sin embargo, es posible identificar algunos elementos que la distinguen. La ONU ha elaborado un manual sobre programas de JR, en el que la define como "una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad" (ONU, 2006, p.6). El proceso restaurativo, por tanto, se deben entender como un proceso en que la víctima y el ofensor, y/o la comunidad afectados por la comisión de un delito, participan en conjunto y activamente en la resolución de los efectos derivados del mismo (ONU, 2006).

La JR, al sacar el foco del castigo como mecanismo primordial de disuasión para la prevención del delito y poner la mirada en la restauración del daño social, (Rodríguez, 2016), se presenta "como un nuevo modelo de Justicia en el que las personas afectadas directamente por un delito o infracción (víctima, agresor y comunidad) logran mediante un proceso de carácter no punitivo, reparativo y deliberativo, alcanzar la solución del conflicto y la restauración de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión del hecho ilícito de una forma distinta de la que ofrece el Sistema Penal tradicional" (Villarreal, 2013, p. 4).

Ahora bien, es necesario saber cuál es el impacto que tienen este tipo de justicia en la reintegración social. Al revisar la evidencia en esta línea, diversos estudios han mostrado que la JR suele presentar un efecto positivo en la reducción de la reincidencia, en adultos y en menores de edad (Droppelmann y Valdés, 2020).

Sherman y Strang (2007), plantean que los infractores que participan en programas de justicia restaurativa cometen menos delitos que los infractores que no lo hacen. Por otra parte, Bonta et al (1998), realizó una evaluación del Programa Resoluciones Restaurativas (RR) y encontró que “los clientes de RR demostraron tasas de reincidencia más bajas, estadísticamente significativas. Estos hallazgos fueron consistentes independientemente del tipo de grupo de comparación o medida utilizada en el análisis.” (Bonta et al, 1998, p.30)

Canadá, es el lugar donde la literatura identifica la primera experiencia de justicia restaurativa, en 1974, (Mera, 2009, p.169), por tanto, dada su trayectoria y experiencia en este ámbito, resulta relevante observar y analizar cómo se implementa este modelo en este país, la efectividad de sus programas e impacto de estos, con el fin de identificar aspectos que se puedan incorporar a nuestro sistema.

En cuanto al segundo caso elegido, esto es, España, es interesante observar que presenta similares características al caso de Chile, dado que el marco normativo funda el sistema judicial penal, en el principio de legalidad (dentro de otros) y de justicia retributiva. Por lo que incorpora, en el año 2015 y de forma acotada, la mediación penal de adultos⁹, a través de una modificación del Código Penal, (Ayllón, 2019). Así también en la Ley del mismo año, en el Estatuto de la Víctima del Delito, se establece el acceso a los servicios de justicia restaurativa para las víctimas, con la finalidad de lograr una adecuada reparación material y moral de los daños ocasionados y derivados del delito (Ayllón, 2019).

3.3 Aplicación de Justicia Restaurativa en el Ámbito Internacional

3.3.1 El caso de Canadá

Canadá, ha utilizado la JR, en el ámbito penal, durante más de 40 años y dispone de estrategias reparadoras en todas las fases del sistema de justicia penal (Diaz, 2021).

⁹ Se excluye en materia de violencia de género (Ayllón, 2019, p. 21)

Los principios y directrices de Canadá para la justicia penal RJ se publicaron por primera vez en 2004, con la participación de los responsables de programas, actores, voluntarios, expertos, académicos, organizaciones indígenas, organizaciones de víctimas, profesionales de la justicia penal y funcionarios de los gobiernos de todo el país (Gobierno de Canadá, s.f.).

Los programas de JR utilizan diferentes modelos, los más usados en el sistema de justicia penal canadiense son las conferencias y círculos restaurativos y la mediación entre víctimas y delincuentes. Respecto de este último modelo se identifica el Programa de Oportunidades Restaurativas (RO), que es un programa del Servicio Correccional de Canadá, CSC, que ofrece a las personas que han sido perjudicadas por un delito ya sea directa o indirectamente, la oportunidad de comunicarse con el delincuente que causó el daño. (Gobierno de Canadá, Servicio Correccional de Canadá, s.f.)

El RO es un programa posterior a la sentencia en el que la participación es voluntaria para todos los interesados. El programa explora oportunidades para utilizar varios modelos de mediación víctima-delincuente que mejor se adapten a las necesidades de los participantes, según éstos lo definan, con la ayuda de un mediador profesional (Gobierno de Canadá, Servicio Correccional de Canadá, s.f.)

En mayo de 2013, la Subdivisión de Investigación de CSC llevó a cabo un análisis preliminar del impacto del programa de Oportunidades Restaurativas. En este estudio se indicó que éste el RO, puede ser prometedor para reducir la reincidencia, dado que, después de un año de liberación los participantes tuvieron menos reingresos, a pesar de presentar un potencial de reintegración y calificación de motivación bajos.

De acuerdo con un informe, del SCS, publicado en el año 2015, cuyo objetivo era establecer si había relación entre la participación del ofensor en el RO y la revocación de la libertad condicional, señala que hay una relación significativa y que aquellos que participaron, tuvieron menos revocaciones en comparación con el grupo control, por lo que afecta positivamente en disminuir la reincidencia. (Gobierno de Canadá, Servicio Correccional de Canadá, s.f.).

3.3.2 El caso de España

El modelo de JR que desarrolla España se encuentra en una etapa inicial, en cuanto a la implementación de cambios y transformaciones que su marco normativo requiere, a la luz de lo que plantea la Unión Europea en la materia (Gobierno De España, Ministerio Del Interior, 2020)

El código penal español, recoge la posibilidad de incorporar prácticas restaurativas tanto en la etapa de instrucción como de ejecución penal. Lo interesante de analizar en el desarrollo de la JR en este país, es que, a pesar de presentar un marco normativo limitado en cuanto a su aplicación, acotado a la figura de la mediación para el caso de los adolescentes y para delitos menos graves (Ayllón, 2019), se encuentra realizando programas en la etapa de ejecución de la pena con personas privadas de libertad. La administración penitenciaria ha implementado programas de tratamiento centrados en encuentros restaurativos entre personas condenadas y víctimas indirectas, abriéndose a la idea y posibilidad de lograr que en esos encuentros participen el autor o la autora del delito y la víctima directa o bien personas cercanas o familiares de ésta (Gobierno de España, Ministerio del Interior, 2020).

El sentido de estos programas es favorecer la participación de la víctima de forma activa, así como de la persona que comete el delito y la comunidad, lo que resulta consistente con los lineamientos del Programa de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas, que entiende la participación y la construcción de comunidad como horizonte de la justicia restaurativa (ONU, 2006).

En consecuencia, tanto el caso de Canadá, al incorporar de forma pionera la JR en las distintas etapas del sistema de justicia penal, con la diversidad de programas que de ello se deriva y el caso de España, cuyo marco normativo es acotado en cuanto a la JR, pero que a pesar de ello se han realizado experiencias en la fase de cumplimiento, ambos países presentan elementos que permiten

observar el desarrollo de la JR, en contextos normativos distintos y con programas y metodologías que posibilitan un análisis comparado diverso en cuanto a su implementación y regulación.

Capítulo IV: Objetivos y Marco Metodológico

4.1 Objetivo General

Analizar el modelo de reinserción social de adultos infractores con la finalidad de identificar brechas y oportunidades a la luz del paradigma de la Justicia Restaurativa.

4.2 Objetivos Específicos

- 4.2.1 Comparar los modelos de reinserción social de Chile, Canadá y España, en las siguientes dimensiones: principios o fundamentos; aspectos metodológicos; programas y resultados.
- 4.2.2 Identificar brechas y oportunidades en el marco normativo chileno a partir de su comparación con los modelos de JR implementados en Canadá y España.
- 4.2.3 Proponer mejoras asociadas a los hallazgos obtenidos en la investigación.

4.3 Marco Metodológico

4.3.1 Diseño

El presente trabajo se enmarca en una metodología de tipo cualitativa, la que caracteriza “en su sentido más amplio a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable” (Taylor & Bodgan, 1987, pp. 19-20). En este tipo de metodología se busca obtener una comprensión profunda de los aspectos cualitativos de un fenómeno, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características (Hernández et al, 2014). En el caso de la presente investigación lo que se busca es el examen en profundidad del modelo de

reinserción chileno y las dimensiones que lo conforman, esto es, el marco normativo, los supuestos teóricos, los programas y sus resultados e impacto, a través de un análisis comparado con modelos que operen desde el paradigma de la J.R.

Se optó por esta metodología, ya que para esta investigación el rol de la investigadora es clave en el proceso de recopilación de datos y en el examen de documentos. Se utilizaron como fuentes de información documentos y entrevistas, las que fueron analizadas a partir de las categorías y dimensiones definidas en el estudio. Complementariamente se desarrolló un proceso de análisis inductivo que supone construir patrones, categorías y temas, de abajo hacia arriba, organizando los datos hasta llegar cada vez a unidades de información más abstractas (Batthyány & Cabrera, 2011).

En el presente estudio se desarrolló un análisis comparado de casos, entendiendo que cada caso “es una unidad o entidad sistémica identificada en sus límites y características y ubicada en relación con su contexto” (Elger, 2009 y Stake, 2006, como se citó en Hernández et al, 2014). Según su objetivo esta investigación se circunscribe como un estudio de caso de tipo instrumental, entendido como aquel que permite proveer de insumos de conocimiento a algún tema o problema de investigación, construir y/o perfeccionar una teoría o aprender a trabajar con otros casos similares (Hernández et al, 2014).

4.3.2 Recolección y Análisis de datos

Las técnicas que se utilizaron en el estudio son:

- Revisión y Análisis Documental de fuentes secundarias delimitadas por las dimensiones establecidas en los objetivos. Esta técnica se usó en el análisis de caso de los países en que se implementa la JR y que se eligieron para el estudio, así como también para el análisis del modelo de tratamiento chileno. Los documentos que se consideraron como fuente de datos son: leyes, normas, memorias, informes, entre otros. Se analizaron documentos oficiales, que son emitidos por organizaciones o instituciones y

pueden tener carácter privado (actas de reuniones, memorias internas, informes confidenciales, etc.) o público (notas de prensa, normas, etc.) (MacDonald y Tipton ,1993, citado en Valles, 1999). El instrumento que se utilizó en esta técnica es una matriz de análisis de contenido categorial que permitió organizar los datos y resultados en términos de similitudes y diferencias.

- Entrevistas semiestructuradas¹⁰, éstas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales por lo que permiten desarrollar los temas de interés de la investigación con más libertad en cuanto al orden y formulación de preguntas (Batthyány & Cabrera, 2011). Esta mayor flexibilidad es necesaria, pues interesa en el caso de la muestra de expertos, obtener información que sirva de guía y orientación para las etapas posteriores de investigación. El instrumento de recolección de información fue una pauta semiestructurada de entrevista con los temas eje de la investigación: justicia restaurativa, reintegración social, brechas del modelo chileno, entre otros. Se elaboraron dos pautas de entrevistas, una de ellas dirigida a los expertos y la otra a profesionales que se desempeñen en el ámbito de la política social.

En cuanto al uso de la información aportada por los expertos y obtenida en las entrevistas, se les entregó un consentimiento informado, para establecer los límites y alcances de la participación en la investigación¹¹

4.3.3 Muestra

En atención a la naturaleza de este estudio, la muestra de expertos y profesionales es de tipo no probabilística, intencionada o dirigida, compuesta por informantes claves, cuyos criterios de selección se definen, de acuerdo con los conocimientos y experiencia que presentan en relación con el objeto de estudio. La muestra estuvo conformada por tres expertos en la temática de justicia

¹⁰ Ver Anexo 1.

¹¹ Ver Anexo 2.

restaurativa o de reinserción social, quienes presentan vínculo con el área, ya sea en la esfera académica y/o en el diseño de políticas públicas en el ámbito de los infractores de ley, y tres profesionales que se desempeñan en organismos públicos relacionados con la problemática, específicamente en el Ministerio de Justicia y/o en Gendarmería.

En lo relativo a los documentos, éstos se organizaron de acuerdo con las dimensiones de análisis definidas, por lo que, para el marco normativo, se consideró inicialmente la revisión del Código Penal de España y Canadá; Código Procesal Penal Chileno, la normativa contemplada en la Ley 20603 y la Ley 20084 de Chile, Ley de Justicia Penal Juvenil de Canadá, Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito y Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, ambas normativas de España.

Respecto a la dimensión, modelo de reinserción, para el caso de Chile se dispuso de un total de 15 documentos, en versión electrónica, que abarcan los siguientes contenidos: 1.- Lineamientos técnicos y fundamentos teóricos de los planes y programas de tratamiento para las personas que cumplen condena en sistema cerrado y en medio libre; 2.- Programas de reinserción social y laboral que se encuentren actualmente en ejecución al interior de un centro de cumplimiento penal; 3.- Informes de evaluación de los programas, los que pueden ser internos (realizados por Gendarmería) o externos. Respecto al análisis del caso de Canadá, se revisó información publicada en los sitios web del Gobierno de Canadá; de la Secretaría de la Conferencia Intergubernamental Canadiense y del Servicio Correccional de Canadá. Toda relativa a los fundamentos y principios orientadores de la JR y a los Programas de Oportunidades Restaurativas (OR) y Círculos de Apoyo y Responsabilidad. Además de ello, se solicitó información por correo electrónico al Servicio Correccional, lo que permitió obtener tres documentos en inglés en versión electrónica, relativos a impacto del OR y evaluación cualitativa del mismo. Para el caso de España, se contó con tres documentos en versión electrónica, todos relacionados con la aplicación de la Justicia Restaurativa en España y la información que se pudo obtener del sitio

oficial del Ministerio del Interior español, del que depende la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, del que se pudo recabar dos documentos con información estadística y con información relativa al plan laboral penitenciario

4.3.4 Técnicas de Análisis

En lo que respecta al plan de análisis se realizaron las siguientes fases:

- ✓ En lo relativo al análisis documental se elaboraron matrices cualitativas, que consiste en el cruce de las categorías temáticas y la información obtenida, este tipo de matrices se confeccionaron desde el inicio del trabajo de campo y del análisis documental realizado y se fueron afinando durante el desarrollo de la investigación (Borda et al, 2017). Las dimensiones definidas a priori, en relación con el modelo de reinserción fueron: fundamentos o principios; aspectos metodológicos; programas y resultados. Por lo que la revisión y análisis documental, se orientó a partir de estas categorías. Además de incorporar otras que surgieron durante el análisis de las entrevistas y los documentos y que se consideraron relevantes para la investigación.

- ✓ En lo relativo a las entrevistas, se realizó análisis temático de contenido y codificación de la información obtenida. Esta actividad implicó la categorización, clasificación y rotulación de los datos, identificando en las entrevistas distintos temas, subtemas y conceptos de variado nivel de abstracción (algunos muy descriptivos y otros más teóricos) para luego efectuar comparaciones que permitan establecer patrones recurrentes y especificidades de los diferentes casos (Borda et al, 2017, p.34) Este proceso también fue guiado por las dimensiones que se definieron como ejes temáticos, relativos al modelo de reinserción, aportes y debilidades de la JR y marco normativo en Chile.

- ✓ Triangulación de información obtenida de las diversas fuentes, por lo que se integraron datos obtenidos de la observación, entrevistas y documentos escritos. (Quecedo & Castaño, 2002)

Capítulo V: Análisis Documental

En este apartado, se presentará el análisis de la revisión documental, el que se divide en las siguientes dimensiones: marco normativo; modelo de reintegración y evaluación y resultados.

5.1 Marco Normativo

En esta dimensión se busca describir el conjunto de leyes, normas, decretos, reglamentos, entre otros, de carácter obligatorio o indicativo que rigen en los casos analizados. Para dar cuenta y relevar las figuras de tipo reparatorio que sea posible identificar, las condiciones o requisitos para su aplicación, a quienes está dirigido y en qué etapas se contempla.

Para el caso de Chile, el Código Procesal Penal (CPP), considera la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios. La primera ha sido entendida, doctrinariamente, como una salida alternativa al proceso, “a través de la cual se detiene provisoriamente la persecución penal en contra del imputado, quedando éste sometido a cumplir un conjunto de condiciones impuestas por el juez de garantía” (Duce y Riego, 2007, p.306). Para optar por una salida de este tipo, se deben cumplir con las siguientes condiciones: que la pena probable asignada al delito no exceda los tres años de privación de libertad; que el imputado no haya sido condenado por crimen o simple delito y que no tuviera vigente una suspensión condicional del procedimiento (Código Procesal Penal, [CPP], 2021, artículo 237).

En la suspensión condicional, el fiscal con arreglo del imputado puede plantear esta alternativa al juez de garantía, en la que el imputado deberá someterse al cumplimiento de condiciones, como por ejemplo: vivir o no en lugar definido; someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza; asistir a un programa educacional o de otro tipo; pagar una suma de dinero a la víctima o garantizar su pago como una forma de indemnización de perjuicios (CPP, 2021, artículo 238). La voluntad del imputado es requisito para esta salida alternativa, no

así la de la víctima, que puede ser oída tanto por el fiscal como por el juez, sin ser vinculante su parecer.

En cuanto al acuerdo reparatorio, el imputado debe realizar a favor de la víctima una determinada contraprestación, la que, una vez cumplida y garantizada su satisfacción, extingue la responsabilidad penal (Fiscalía de Chile, s.f.). En esta figura, la víctima y el imputado pueden llegar a un pacto, de forma libre y en conocimiento de sus derechos, el que debe ser aprobado por un juez de garantía en audiencia y sin la oposición del fiscal (CPP, 2021, artículo 241).

De acuerdo con el artículo 241 del CPP, este tipo de acuerdo sólo procederá en los siguientes delitos.

1.- Que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, que son aquellos en que se permite a quien padece el delito, decidir en el proceso penal sobre la continuación de éste o su término anticipado, mediando la voluntad del agraviado, por ejemplo, delitos que afectan la propiedad (robo, hurto, estafa, etc.). No son bienes jurídicos disponibles, la indemnidad sexual (delitos sexuales), la vida (delitos contra las personas), entre otros.

2.- Delitos que consistieren en lesiones menos graves o

3.- Delitos culposos, que es aquel delito cometido sólo con culpa, negligencia o descuido, pero sin la intención de cometerlo, es sinónimo de cuasidelito (Enciclopedia Jurídica Online, s.f, 1.1 Definición de Delito Culposo)

En cuanto al momento para plantear estas salidas alternativas o términos anticipados, siempre será previa formalización de la investigación, esto es, la comunicación realizada por el fiscal al imputado ante el juez de garantía, de los hechos que se le atribuyen y de la calificación jurídica de éstos. Sin perjuicio de lo anterior, se puede solicitar, de forma excepcional, la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios, hasta antes del envío del auto de apertura al tribunal de juicio oral en lo penal (Código Procesal Penal, 2021, artículo 245).

En nuestra legislación también es posible encontrar, en la Ley 20.603, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, la pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, PSBC, que consiste “en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile” (Ley 20603 de 2012, artículo 10)

En esta pena Gendarmería es la encargada de proveer de la actividad a través de convenios con organismos públicos y privados, sin fines de lucro.

La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad podrá decretarse por el juez si se cumplen, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1.- La pena originalmente impuesta sea igual o inferior a trescientos días; 2.- Los antecedentes sociales, educacionales y laborales del condenado, su comportamiento (antes y después del delito), la modalidad y móvil de este, den cuenta de que la PSBC, servirá como un mecanismo disuasivo de reincidencia y 3.- El condenado debe aceptar cumplir bajo esta modalidad (Ley 20603 de 2012, artículo 11).

Esta pena procede por una sola vez y sólo para el caso en que los antecedentes penales del condenado no hagan posible la aplicación de las demás penas sustitutivas establecidas en la Ley 20.603.

Por otra parte, la Ley 20084, de Responsabilidad Penal Adolescente, indica una escala de sanciones que contempla la prestación de servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño causado. La primera consiste en realizar actividades no remuneradas en favor de la comunidad o de personas en situación de precariedad y no debe exceder de 4 horas diarias, para que el adolescente pueda compatibilizar el trabajo o estudios (Ley 20084 de 2005, artículo 11). Esta sanción, puede ser aplicada, una vez realizado el cálculo conforme al estatuto de la misma Ley y cuando de este resulte una en el rango que va desde 1 día, hasta 3 años.

En el caso de la reparación del daño causado, supone la obligación de resarcir a la víctima por los daños producidos por el delito, lo que puede ser por medio de

dinero, restitución de la cosa objeto de la infracción o un servicio no remunerado (Ley 20084 de 2005, artículo 10). Esta sanción resulta aplicable, al igual que en el caso anterior, conforme al estatuto de esta Ley, en penas que van desde 1 día a 540 días.

Por tanto y respecto a la situación del caso chileno, es posible identificar figuras que contienen elementos reparatorios. Para el caso de los adultos, el término anticipado de suspensión condicional, el acuerdo reparatorio y la medida de PSBC. En cuanto a la primera figura, es el fiscal, imputado, juez y víctima, si es que solicita ser oída, quienes participan del procedimiento, y el contenido reparatorio, se da como una prestación en dinero a la víctima u otra condición que el fiscal le proponga al imputado y que pueda importar una reparación no monetaria. En el acuerdo reparatorio, se da la participación más activa de la víctima, pero no existe un mecanismo institucional que propicie dicho acuerdo, por lo que queda más bien a voluntad de las partes. El contenido del acuerdo puede ser retribución en dinero u otra forma que convengan las partes y que no sea contraria a la ley.

En cuanto a la PSBC, tanto para adultos como para jóvenes, ésta consiste en la realización de una actividad no remunerada que va en beneficio de la comunidad o de personas en situación de vulnerabilidad, por lo que la reparación tiene una naturaleza simbólica y no se entrega a la víctima directamente afectada, sino a la sociedad. Se entiende además que su aplicación debiera tener un efecto disuasivo de reincidencia, por lo que se le atribuye un efecto preventivo.

Respecto al caso de Canadá, tanto en la legislación penal de adultos como la de jóvenes, se permite la incorporación de figuras restaurativas. Es así como en el Código Penal, en su artículo 717, establece mecanismos denominados de desviación (Gobierno de Canadá, s.f.) que permite optar por medidas alternativas, al procedimiento establecido en este mismo cuerpo normativo, contra una persona acusada de un delito, siempre que se cumplan ciertas condiciones:

- Estas medidas deben ser parte de un programa para estos fines, autorizado por el fiscal general o su delegado o por una persona designada por el Vicegobernador en Consejo de una provincia;
- El uso estas medidas, debe considerarse apropiado, en atención a las necesidades del sospechoso, los intereses de la sociedad y de la víctima;
- El sospechoso, debe estar informado y expresar su libre consentimiento de participar en su implementación; además debe saber que tiene derecho a ser representado por un abogado;
- El sospechoso acepta la responsabilidad por la acción u omisión que dio lugar al delito que se le imputa;
- El fiscal general o su representante, considera que hay pruebas que permitan fundamentar el enjuiciamiento por el delito;
- Ninguna normativa impide la aplicación de procedimientos relacionados con el delito [Código Penal, 1892, artículo 717 (1)].

Así también, se establecen limitaciones para el uso de estos mecanismos, esto se da cuando, el sospechoso niega su participación en el delito y/o expresa su deseo de que los cargos en su contra sean puestos a disposición de un tribunal.

Por otra parte, en el artículo 718, del Código Penal, se define como propósito de la sentencia, “proteger a la sociedad y contribuir, junto con otras iniciativas de prevención del delito, al respeto de la ley y al mantenimiento de una sociedad justa, pacífica y segura mediante la imposición de sanciones justas” (Código Penal, 1892, artículo 718)

Propendiendo a, entre otros objetivos, la reinserción social de los infractores; reparar el daño causado a las víctimas o a la comunidad; fomentar la conciencia de sus responsabilidades entre los infractores, en particular reconociendo el daño que han causado a las víctimas o a la comunidad (Código Penal, 1892, artículo 718).

Así mismo, en el artículo 742.1, del mismo código, se describen las sentencias condicionales, las que, en algunos casos, se pueden cumplir en concordancia con

los principios de la justicia restaurativa. Por ejemplo, se indica, como una condición opcional¹²: realizar no más de doscientas cuarenta horas de servicio comunitario durante un período máximo de dieciocho meses [Código Penal, 1892, artículo 742.3 (2.d)].

Para el caso de los jóvenes en la Ley de Justicia Juvenil canadiense, se establecen un conjunto de principios, entre los que destaca, para efectos de la investigación, que:

“las medidas adoptadas con respecto a los adolescentes, además de respetar el principio de la justa y proporcionada responsabilidad, deben tener como objetivo: promover la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad, ofrecerles perspectivas positivas, teniendo en cuenta sus necesidades y su nivel de desarrollo, y, en su caso, involucrar a sus padres y madres, a su familia extensa, a los miembros de su comunidad y a determinadas organizaciones sociales o de otro tipo en su rehabilitación y reinserción social” [Ley de Justicia Penal Juvenil, 2002, artículo 3(1.c)].

Se establece que son las medidas extrajudiciales las que abordan de mejor forma la delincuencia juvenil por sus características y objetivos, dentro de los que destaca: animar a reconocer y reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad; promover la participación de las familias y de la comunidad en general en su determinación y ejecución; otorgar a la víctima la ocasión de participar en el proceso y obtener reparación (Ley de Justicia Penal Juvenil, 2002, artículo 5)

Canadá también ha publicado la Declaración de Derechos de las Víctimas (promulgada en 2015) que establece el derecho a la información sobre los servicios disponibles para ellas, incluidos los programas de justicia restaurativa, si así lo solicitan (Gobierno de Canadá, s.f.).

Por consiguiente, para el caso de Canadá se observa que, tanto para adultos como para jóvenes, el sistema jurídico incorpora de forma explícita, como propósito de la sentencia, la reparación del daño causado a la víctima y la

¹² El código distingue respecto de condiciones obligatorias y opcionales.

promoción de la responsabilidad de parte del ofensor, así como el reconocimiento del menoscabo causado. Para ello contempla un conjunto de mecanismos, que se denominan de desviación, al procedimiento penal y que permiten abordar el conflicto, considerando las necesidades de la víctima, el ofensor y la comunidad. Así también en las sentencias condicionales, para el caso de adultos, éstas, en alguna de sus modalidades, pueden cumplirse acorde a los principios de la justicia restaurativa.

Para el caso de los jóvenes, las medidas adoptadas, sean judiciales o extrajudiciales deben propender a reparar el daño causado tanto a la víctima como a la sociedad, ello porque se considera que los mecanismos usados con este segmento de la población deben ser preferentemente educativos y modeladores de conductas prosociales.

En cuanto al caso español, para la población de adultos, encontramos diversas normativas que se vinculan con la JR. El Código Penal, en su artículo 84.1.1a, establece que: "El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación."

En este procedimiento, el infractor y la víctima participan de forma libre y voluntaria y con la intervención de un tercero, para facilitar que se alcance un acuerdo, de manera que la víctima sea reparada y que el infractor asuma su responsabilidad (Poder Judicial España, s.f.).

El uso de la mediación está prohibido expresamente en los delitos de violencia de género en el artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Una segunda figura de naturaleza reparatoria en España es la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, TBC, que puede tener una extensión que va de un día a un año de tiempo (Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, artículo 40). Ésta debe contar con el consentimiento del condenado y su forma de cumplimiento supone la obligación de prestar colaboración no retribuida en diversas actividades de utilidad pública, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o

asistencia a las víctimas, así como en la participación de la persona condenada en talleres o programas formativos de reeducación en diversas áreas (Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, artículo 49).

En lo que respecta a la población adolescente, la Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal de los menores, contempla la mediación extrajudicial e intrajudicial (Junta de Andalucía, Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, s.f.). El primer caso, reglado en el artículo 19 de la mencionada ley, se faculta al Ministerio Fiscal, en la fase de investigación, y atendiendo a las circunstancias del caso, la posibilidad de desistir de la continuación del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima. En cuanto a la mediación intrajudicial, regulada en el artículo 51 de la misma ley, tiene lugar en la fase de cumplimiento y el Juez puede dejar sin efecto la medida impuesta en cualquier momento en el que se produzca la conciliación entre el menor y la víctima (Junta de Andalucía, Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, s.f.).

Además de lo indicado, existe un estatuto de la Víctima del Delito, que establece en su artículo 15, que la justicia restaurativa es un servicio, cuya finalidad es alcanzar una apropiada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos: haya reconocimiento de parte del infractor del hecho del que se deriva su responsabilidad; haya, de parte de la víctima, consentimiento debidamente informado, sobre el contenido, posibles resultados y procedimientos para hacer efectivo su cumplimiento; el infractor manifieste su aprobación; la mediación no importe un riesgo para la seguridad de la víctima, o se sospeche de que pueda significar un nuevo perjuicio material o moral y que no hay prohibición legal respecto al delito de que trate (Ley 4/2015).

En consecuencia, para el caso de España, se encuentra la figura de mediación, tanto para adultos como para jóvenes, que permite la participación de la víctima y el ofensor en un espacio formalmente establecido y guiado por un tercero neutral, quien conduce el proceso, con el ánimo de arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Este mecanismo permite a la persona afectada por el delito, comunicar su experiencia, así como al ofensor responder a las preguntas e

inquietudes de la víctima y hacerse responsable, a través de una acción de reparación.

Respecto a la TBC, en esta el ofensor debe realizar una actividad no remunerada, en la que se pueda beneficiar a víctimas no vinculadas, esto es, víctimas afectadas por delitos de similar naturaleza al que cometió el condenado, así como participar en programas que aporten al proceso de recuperación y reintegración de éste.

A partir de lo anterior es posible observar que en los tres ordenamientos jurídicos se encuentran figuras que presentan una finalidad de reparación. Para el caso de Chile la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios y la PSBC, en el caso de Canadá los mecanismos denominados de desviación y la sentencia condicional de servicio comunitario, para el caso de España, la mediación y los TBC.

En lo relativo a la participación de la víctima y el ofensor, se observan diferencias en los casos analizados, en cuanto al grado de participación. Para el caso de Chile, en la suspensión condicional, la participación es muy reducida en comparación al acuerdo reparatorio, ya que en este último el acuerdo se da entre las partes afectadas directamente por el delito. Si comparamos estos mecanismos con el caso de España y la figura de mediación, en ésta, se observa un mayor protagonismo en el proceso, el que se da con la intervención de un tercero neutral que guía a los participantes. Respecto al caso de Canadá, en este aspecto, el marco normativo no detalla la forma de participación de la víctima, sí indica que los mecanismos de desviación deben ser apropiados a las necesidades e intereses de los directamente involucrados, así como de la comunidad.

Por otra parte, y respecto a los tipos analizados en el párrafo anterior, la mediación es un mecanismo que el sistema ofrece como un espacio formalmente establecido y cuya finalidad es conducir el conflicto penal a un posible acuerdo, por lo que implica organismos que se encarguen de ello y una política pública que debe responder a su implementación. Ello en comparación con la suspensión

condicional y al acuerdo reparatorio en Chile, en los que se deja a las partes en un ámbito sin un soporte del estado que ayude y oriente un proceso reparatorio.

En lo que respecta a la PSBC en Chile, la acción de reparación se entrega a la comunidad, no a la víctima directa del delito. Para el caso de España, los TBC, contempla y considera a las víctimas no vinculadas, así como las necesidades psicosociales que presenta el ofensor y la consiguiente participación de éste en programas educativos y de formación.

Además, existen diferencias en la forma de interacción, en el acuerdo reparatorio o en la mediación, la relación entre el acusado y la víctima es directa, en cambio, en los trabajos o servicios en beneficio de la comunidad, el ofensor realiza una actividad que se entiende beneficiosa para el colectivo, no siendo partícipe la víctima directa o indirecta del delito necesariamente.

En cuanto a la naturaleza de la acción reparatoria, en los tres ordenamientos jurídicos se dan acuerdos de tipo material, que pueden consistir en pagos en dinero, hasta acciones de tipo simbólico como la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

En lo que respecta a la incorporación de la JR en el ordenamiento jurídico, se observa que el Código Penal en Canadá, en relación con el de Chile y España, lo hace de forma expresa. En el propósito de las sentencias, se establece que éstas deben propender a la reintegración social de los infractores; a la reparación del daño causado a las víctimas o a la comunidad y al fomento de la responsabilidad en los infractores, en particular reconociendo el daño causado.

Se advierte, además, para el caso de España y Canadá la existencia de una normativa especial relativa a las víctimas, esto es, el estatuto de las víctimas en España o la Declaración de Derechos de las Víctimas en Canadá. En éstos se consagran diversos derechos relativos al acceso y a la información de los programas o medidas restaurativas.

5.2 Modelo de Reintegración

El modelo de reintegración social se entiende como un sistema integrado de principios y directrices que se sustentan en aspectos teóricos, a partir de los cuales se derivan planes; programas y metodologías de intervención. Esto se traduce en una oferta programática centrada en dimensiones relativas al ámbito educacional, laboral y psicosocial, entre otros. Por tanto, lo que se busca observar en esta dimensión, son aquellos elementos que componen los modelos de reintegración social, cómo se encuentran presentes en los casos que se analizan y de qué manera se relacionan.

Al realizar la revisión documental es posible identificar y diferenciar subcategorías al interior de esta dimensión, éstas subdimensiones son: principios del modelo; metodología; programas y evaluación y resultados, las que serán desarrolladas a continuación, para luego establecer similitudes y diferencias.

La revisión documental de España, en lo que respecta al modelo de reintegración, sólo se desarrollará en lo que dice relación con las iniciativas en JR que se han implementado en la fase de ejecución penal, dado que no fue posible acceder a las fuentes oficiales, esto es, los enlaces de la Secretaría General de las Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior¹³.

5.2.1 Principios

Esta subdimensión comprende aquellos elementos que definen, acotan y guían los énfasis del modelo en cuanto al tratamiento, procedimientos y metodologías.

Para el caso chileno, el modelo que se toma como base es el desarrollado por Andrews y Bonta, denominado Riesgo, Necesidad y Responsividad, RNR (Andrews & Bonta, 2011). Este se aplica tanto en el subsistema cerrado, para la población privada de libertad, como en el subsistema abierto, para aquellos que cumplen condenas en el medio libre¹⁴.

¹³ Se trató de subsanar esta dificultad a través de otros medios, correos y llamados telefónicos, pero no fue posible obtener información del modelo que se implementa en España.

¹⁴ Sólo la modalidad de Libertad Vigilada (LV), Libertad Vigilada Intensiva (LVI), cuentan con actividades orientadas a la intervención psicosocial criminológica.

El principio de Riesgo, apunta a diferenciar a aquellos infractores de bajo riesgo de reincidencia de aquellos que presentan alto riesgo. El principio de Necesidad, indica que el tratamiento debe centrarse en los factores de riesgo dinámicos (aquellos que pueden modificarse) y que están directamente relacionados con la conducta delictiva. El principio de Responsividad apunta a maximizar la capacidad del infractor para aprender de un tratamiento cognitivo- conductual, el que debe considerar el estilo de aprendizaje, motivación y características biopsicosociales de la persona (Andrews & Bonta, 2011).

Por tanto, este modelo, centra su atención en la persona del infractor y su finalidad es discriminar el riesgo de reincidencia para entregar un tratamiento consistente con los factores dinámicos. En el RNR, “el principio de riesgo habla de quién debe ser tratado (el infractor de alto riesgo), el principio de necesidad habla sobre lo que debe ser tratado (necesidades criminógenas) y el principio de responsividad ayuda a determinar cómo tratar” (Andrew & Bonta, 2007, pág. 11).

En lo que respecta al modelo canadiense y a los programas que se desarrollan desde el enfoque de la Justicia Restaurativa, se establecen determinados principios que se consideran esenciales a la naturaleza de este planteamiento. Dentro de éstos destacan (Gobierno de Canadá, s.f.):

Comportamiento nocivo, esto apunta a entender el crimen en un sentido amplio, no acotado a la violación de la ley, si no como un acto que daña a ciertas personas, a las relaciones entre éstas, así como a la comunidad.

Inclusión, para la JR es necesaria la participación de la víctima, del delincuente y de la comunidad, así como de los jueces y operadores del sistema de justicia, relevando el rol que cada uno de estos actores tiene en el proceso.

Rendición de cuentas, se deben crear procesos que permitan a los ofensores asumir la responsabilidad por los daños causados, así como también aceptar la responsabilidad de abordar los daños y las consecuencias de estos.

Seguridad, esto tiene un doble sentido, por una parte, restaurar la sensación de seguridad para los afectados por el delito y por otra, crear procesos que sean

seguros (física, emocional y psicológicamente) para quienes participan, por lo que no pueden existir desequilibrios de poder entre los participantes.

Voluntario, este elemento apunta al libre consentimiento de las partes involucradas en cuanto a su participación en las diversas fases del proceso.

Interacción, este principio se orienta a facilitar la comunicación directa o indirecta entre la víctima y el ofensor, por lo que puede adoptar diversas modalidades, como reuniones cara a cara, intercambio de correspondencia, entre otras.

Para el modelo canadiense, por tanto, la forma de comprender el delito, como una transgresión que provoca un daño a las personas y a las relaciones, determina su énfasis y su foco está puesto en el menoscabo causado a la víctima y las necesidades que se derivan de ese daño, las necesidades y responsabilidades de los infractores así como también las de la comunidad, por tanto incorpora a estos actores como protagonistas del proceso (Secretaría de la Conferencia Intergubernamental Canadiense, s.f.).

Lo que busca la Justicia Restaurativa es abrir espacios para que para que las víctimas, los delincuentes y las comunidades afectadas por un delito se comuniquen (directa o indirectamente) sobre las causas, las circunstancias, el impacto de ese delito, y para abordar sus necesidades (Secretaría de la Conferencia Intergubernamental Canadiense, s.f.)

Se observa así que, en esta subcategoría, los modelos analizados, presentan diferencias en cuanto a quienes participan del proceso. Para el modelo RNR el foco está puesto en la persona del infractor y en el modelo de JR se integra a la víctima y a la comunidad.

Por otra parte, y en cuanto a la finalidad que persiguen, en el primer caso el propósito es disminuir el riesgo de reincidencia y en el segundo, es hacer responsable a la persona del infractor del daño cometido, lo que puede afectar positivamente en la reintegración social de éste, pero no es el objetivo principal.

5.2.2 Metodología y Procedimientos de Implementación de los Modelos.

Por metodología, se entenderá, aquellos aspectos del modelo que definen etapas, acciones y procesos para su implementación y que se derivan de las directrices descritas.

En el caso chileno la metodología se asocia al proceso de tratamiento y los lineamientos técnicos que define Gendarmería. Tomando como base el modelo RNR, se establece un flujo definido de etapas que consisten en las siguientes fases: a) evaluación de riesgo y elaboración de Plan de Intervención Individual (PII), para definir necesidades criminógenas o de otro tipo, b) intervención, en donde se ejecuta el PII y c) etapa de egreso, que define las causas de la salida administrativa del proceso de intervención, en esta fase se contempla una evaluación de riesgo de reincidencia (Gendarmería de Chile, 2022).

Para el modelo canadiense, basado en la JR, se observa mayor flexibilidad en la metodología y procesos, ya que estos se desarrollan en función de las necesidades que los participantes manifiesten. Por tanto, la forma que tomen los programas va a depender de la comunidad, y protagonistas del proceso. Así es posible encontrar diversas modalidades como conferencias de grupos comunitarios y familiares, programas restaurativos para infractores juveniles, diálogos, sentencias en círculos, mediación, entre otros. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2006)

Aunque se observa una gran flexibilidad en las diversas modalidades de JR, hay ciertos lineamientos y directrices que guían la implementación de los programas, dentro de éstos es posible destacar:

- La fase de planificación debe propiciar la participación de la comunidad, de los integrantes del sistema de justicia y de los servicios de atención de víctimas y delincuentes;
- Desarrollo de estándares y protocolos fundados en los principios de la JR en materia penal los que deben estar presentes en, gestión de casos; en los procedimientos para la definición de acuerdos y seguimiento de estos

(confidencialidad; protección de información personal; colaboración e intercambio de información entre los diferentes actores involucrados; propender a desarrollar relaciones colaborativas entre el gobierno, los profesionales de la justicia y las comunidades;

- Evaluación permanente del personal y voluntarios con el fin de asegurar su preparación y formación;
- Mantención de registros de casos con los resguardos propios de confidencialidad y privacidad (Secretaría de la Conferencia Intergubernamental Canadiense, s.f.).

En esta subcategoría se observa que los modelos presentan diferencias en cuanto a la metodología, para el caso de Chile, se determina una estructura lineal de etapas definidas, a las que debe limitarse el profesional y el usuario, en cambio en la JR en Canadá, se establecen directrices que orientan los procesos y acciones que se desarrollen, lo que permite una mayor flexibilidad y libertad en el diseño e implementación de procesos, acciones y programas, subcategoría que será analizada en el siguiente apartado.

5.2.3 Programas

En esta subdimensión se busca observar de qué manera se materializan las directrices y principios en los que se basan los modelos analizados, en cuanto a la oferta programática y qué aspectos y dimensiones abarca.

5.2.3.1 Chile

Para el caso de Chile, es necesario distinguir la oferta de programas, de acuerdo con el tipo de población que se trate, esto es, los tres subsistemas que operan en el medio cerrado, libre y postpenitenciario.

En lo que respecta al primer subsistema, el modelo de intervención está compuesto por 5 programas: Programa de Reinserción Social (PRS); Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Privadas De Libertad (CTA); Programa de Intervención a Ofensores Sexuales que

Cumplen Condenas Privativas De Libertad; Programa de Secciones Juveniles (SSJJ); Programa Creciendo Juntos.

Para esta misma población privada de libertad, se definen prestaciones dirigidas a todos quienes las requieran o como parte de los planes de intervención individual, o lo que se denomina “Inventario para la Gestión Caso/Intervención” (IGI) (Gendarmería de Chile, 2022, pág. 17). Las prestaciones abarcan las siguientes dimensiones: educación de adultos; formación y capacitación laboral; trabajo penitenciario; programa deporte, recreación, arte y cultura (DRAC).

Para las personas que se encuentran cumpliendo condenas en el sistema abierto y como ya se indicó, sólo respecto de las medidas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva, se contempla el Programa de Intermediación Laboral en el Sistema Abierto (Pilsa).

Finalmente encontramos para el subsistema postpenitenciario los Programas De Intervención Postpenitenciarios (P.A.P.) y de Reinserción Laboral (P.R.L.).

Dada la diversidad de Programas, se tomarán dos, para efectos de ser analizados. El primero de ellos es el programa de tratamiento por consumo problemático, ya que permite observar, en coherencia con el modelo RNR, la intervención respecto de un factor de riesgo dinámico que es el abuso de sustancias. El segundo, para ofensores sexuales, permitirá comparar programas que tratan la misma problemática, desde el enfoque de la JR.

El Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Privadas De Libertad (CTA), está dirigido a la población condenada que presente la necesidad de intervención especializada en este factor de riesgo (Gendarmería de Chile, 2022, pág. 10). Este programa contempla dos etapas, definidas como taller de bajo umbral y el segundo de alto umbral, siendo el primero la antesala para ingresar al segundo, el que presenta una duración de 12 meses, una vez egresado de este programa se contempla una etapa de seguimiento que puede abarcar de 6 a 12 meses.

El segundo programa para ofensores sexuales, destinado a las personas condenadas por delitos de esta naturaleza, deben ser implementados en aquellos recintos que cuenten con un profesional capacitado para estos efectos¹⁵. Pueden participar aquellos internos de sexo masculino condenados por delito sexual, de riesgo alto y medio (que no presenten criterio de exclusión)¹⁶, aquellos que presenten bajo riesgo de violencia sexual, podrán participar sólo de la etapa psicoeducativa, siempre y cuando presenten necesidad de tratamiento en este ámbito (Gendarmería de Chile, 2022).

5.2.3.2 Canadá

Para el caso de Canadá, y dado que, en este país la JR se encuentra presente en las distintas etapas del proceso penal y es implementado por organismos del estado y privados, se seleccionan dos programas para efectos del análisis. Uno de ellos es el Programa de Oportunidades Restaurativas, que es dirigido e implementado por el Servicio Correccional de Canadá¹⁷ y que ofrece servicios de mediación entre la víctima y el ofensor en la etapa posterior a la sentencia en todo el país (Gobierno de Canadá, s.f.).

Este programa intenta brindar un espacio para generar un diálogo, a través del cual sea posible abordar los daños causados por el delito con la ayuda de mediadores profesionales, enfocándose en las necesidades y problemas de las personas afectadas. La modalidad del programa puede variar, lo que dependerá de las necesidades de las partes involucradas, pero presenta elementos que son esenciales: la participación es voluntaria en todas las etapas del proceso; se realiza un trabajo de preparación previo de las partes; trabajo confidencial para no influir en los miembros de Junta Nacional de Libertad Condicional y los

¹⁵ En el Protocolo para la Valoración del Riesgo de Violencia sexual (RSVP), como en intervención especializada en OOSS. (Gendarmería de Chile, 2022, pág. 13)

¹⁶ Los criterios de exclusión definidos para la población privada de libertad son: Población vigente de Secciones Juveniles, condenados bajo la Ley 20.084. b. Población que haya recibido la totalidad de las prestaciones contenidas en su correspondiente PII en actual condena. c. Personas que presentan un diagnóstico vigente de discapacidad intelectual Moderado a Severo (Gendarmería de Chile, 2022, pág. 7)

¹⁷ El Servicio Correccional de Canadá (CSC) es la agencia del gobierno federal responsable de administrar sentencias de un período de dos años o más, además de administrar instituciones de distintos niveles de seguridad y supervisar a los delincuentes en libertad condicional en la comunidad. (Gobierno de Canadá, s.f.)

mediadores deben contar con un alto estándar de preparación (Gobierno de Canadá, s.f.).

Los encuentros no siempre son personales, pueden ser a través de medios escritos como cartas o videos, o el propio mediador puede transmitir mensajes entre víctima y ofensor.

Para la víctima este es un espacio en el que puede contar su historia, expresar al delincuente el impacto físico, emocional y económico que provocó el delito en su vida, manifestar preguntas sobre el delito y el delincuente y participar en la definición de alternativas para tratar de abordar los daños causados, cuando es posible. Para el ofensor es una posibilidad de entregar información a las inquietudes de la víctima y obtener conocimientos que contribuyan a su responsabilidad y crecimiento personal. El proceso no está centrado en llegar a un acuerdo, sino en una comunicación abierta (Gobierno de Canadá, s.f.).

Este enfoque está es consistente con los valores y principios de la justicia restaurativa que enfatizan el reconocimiento del daño, la elección, la inclusión, el diálogo facilitado, la rendición de cuentas, la seguridad y la verdad.

La segunda modalidad que se analiza en Canadá es los Círculos de Apoyo y Rendición de Cuentas (CSR), esta modalidad para el CSC "tiene como objetivo aumentar la seguridad de la comunidad, trabajando en la responsabilización de quienes han cometido delitos sexuales y que regresan a la comunidad, para que lleven una vida responsable y productiva" (Círculos de Apoyo y Responsabilidad de Quebec, s.f.). Por tanto, la misión se orienta a aumentar la seguridad de una comunidad y acompañar a personas que han cometido delitos sexuales para que puedan desarrollar una vida responsable y evitar la reincidencia (Círculos de Apoyo y Responsabilidad de Quebec, s.f.).

Este programa, trabaja con voluntarios capacitados que toman el compromiso de apoyar a un ofensor sexual, en su reintegración a la comunidad, el que participa de forma voluntaria en el programa. Cada círculo trabaja individualmente con un ex recluso, que se denomina miembro principal, quien toma el compromiso de

participar en un plan de manejo del caso. La metodología de trabajo contempla un círculo que se reúne de forma periódica con el ofensor y un círculo externo que son profesionales que asesoran al círculo inmediato.

5.2.3.3 España

Para el caso de España, las prácticas orientadas por los principios de la JR, tienen como respaldo legal, el artículo 90.2 del Código Penal, que contempla la posibilidad de que las personas condenadas participen en programas de reparación como un requisito para obtener la libertad condicional. En el artículo 49 del mismo cuerpo legal, establece la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, para delitos leves y menos graves, así como el art. 84.1 que considera la mediación (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2020).

A partir de esta normativa se ha desarrollado diversas iniciativas, dentro de las que destacan los proyectos de mediación penal, que abren un espacio para que las partes involucradas en un conflicto penal, a través de un proceso de diálogo, puedan ponderar el daño que se ha producido a consecuencia del delito y decidan la forma de reparación que sea acorde a sus necesidades, dentro de los parámetros que establece la ley (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2020).

La participación de ambas partes es voluntaria, en un proceso que es conducido por una persona mediadora imparcial y libremente aceptada por ambas partes. Lo que se busca es que la persona autora del delito conozca de forma directa las secuelas de su acción para la víctima, que asuma su responsabilidad y pueda realizar un acto de reparación. Respecto a la víctima, que ella pueda expresar el daño sufrido y obtener una reparación de parte del ofensor (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2020).

Este mecanismo de mediación, no sólo se ha implementado en la fase de instrucción, sino que también en la etapa de ejecución penal, respecto de ésta, se

abordarán tres experiencias restaurativas: los encuentros restaurativos en delito de terrorismo, los diálogos restaurativos, y los procesos restaurativos en ejecución penitenciaria.

Los encuentros restaurativos en delitos de terrorismo, iniciados en el año 2011, con el apoyo del Ministerio de Interior y la Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, tenían por finalidad, facilitar un espacio de encuentro y de dialogo que contribuya al bienestar psicoemocional y recuperación del trauma derivado del acto terrorista. Entre los años 2011 y 2012, se realizaron un total de 12 encuentros, con una valoración muy positiva tanto por las víctimas como por los victimarios. El Gobierno central a finales de 2012, frenó e impidió la continuación de estas experiencias (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2020).

En lo relativo a los diálogos restaurativos, esta experiencia se ha realizado en tres ocasiones, todas en el Centro Penitenciario Madrid IV-Navalcarnero. Toma como base el modelo “Círculos de Diálogo”, con víctimas y victimarios y los encuentros restaurativos. Dirigido a personas privadas de libertad, como a personas condenadas a cumplir penas en la comunidad, principalmente la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad. El eje central es propiciar la responsabilización y reparación del daño. Esto se realiza, a través de encuentros con víctimas no vinculadas, esto es, acuden a una sesión del programa una víctima que ha sufrido un delito similar al de las personas penadas y en los círculos de diálogos con personas de la comunidad afectadas por un delito similar (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2020).

Finalmente, en lo que respecta a los procesos restaurativos, esta propuesta se inicia en el año 2019, tanto para personas condenadas a una medida alternativa como para personas privadas de libertad. Su foco es posibilitar un encuentro restaurativo entre la persona penada y la víctima directa de su delito, lo que implica la elaboración de un protocolo de contacto con la víctima, para que forme parte del proceso, si da su consentimiento. Metodológicamente se trabaja en una dinámica grupal, como trabajo previo con las personas penadas, el que se enfoca

a la preparación del encuentro restaurativo futuro con la víctima directa, que es el objetivo primordial (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2020).

Estas tres iniciativas que se desarrollan en España muestran una interesante experiencia en la etapa de cumplimiento de la pena, y que se constituyen como acciones complementarias a los programas de tratamiento de los penados. Muestran la riqueza y diversidad de posibilidades, en cuanto participan víctimas no vinculadas necesariamente al ofensor y también la víctima directa, lo que requiere de un proceso previo de preparación.

Observamos que los casos analizados en esta subcategoría presentan diferencias. La participación en los programas en el caso de Chile depende del diagnóstico que se haga del usuario y de los factores de riesgo dinámicos que la evaluación inicial indique es necesario intervenir, por lo que se centra en los déficits del infractor y deja poco espacio a abordar fortalezas o aspectos positivos del usuario. En el caso de los programas de JR descritos tanto en Canadá como en España, en ambos el ingreso es voluntario, la persona toma la decisión de participar y el desarrollo del programa, es flexible, en atención a cómo se despliega el proceso para los involucrados.

Por otra parte, en lo que respecta a los programas analizados para ofensores sexuales, es importante observar que el programa Círculos de Apoyo y Rendición de Cuentas (CSR), aborda un aspecto fundamental al momento del egreso, que dice relación con la acogida y contención que requieren las personas condenadas por este tipo de delitos. La comunidad, se ve representada por el círculo de voluntarios inmediato, quienes tienen la doble función de acompañar y supervisar, siendo un referente de control social y apoyo a la vez.

5.2.4 Evaluación e Indicadores de Resultados

En esta dimensión interesa conocer, qué información existe respecto a los resultados de los modelos analizados. Qué tipo de evaluaciones se realizan y qué indicadores se observan, para evaluar los programas y proyectos que se ejecutan al alero de los modelos examinados.

El indicador que usualmente ha sido utilizado, para observar el desempeño que tienen los programas de tratamiento es el de reincidencia. Para el caso de Chile, existen distintos estudios o documentos de trabajo, elaborados principalmente por Gendarmería que muestran datos relativos a la reincidencia¹⁸. Según informe del año 2020, respecto a los programas de rehabilitación y reinserción social, para el total de egresados en el año 2018 del Programa de Reinserción Social¹⁹, esto es, 1.195 personas, un 35.6% de ellos reincidió. Otro de los programas que presenta una importante cifra de reincidencia es el de Reinserción Social Para Privados De Libertad (PPL), de un total de 2.492 egresados, un 29,3% de éstos reincidió. Esta información corresponde a programas del subsistema cerrado.

Respecto a la información del subsistema abierto, para los egresados del programa Intermediación Laboral de Penados en el Sistema Abierto, 2.689 personas, un 14.8% de ellos reincide.

Por otra parte, y de acuerdo con estudio realizado por Gendarmería, respecto a la reincidencia delictual móvil²⁰, que permite observar los egresos de un período determinado y los reingresos por nueva condena en distintos períodos de interés, indica que para el total de egresos del año 2015, esto es, 19.496, el porcentaje de reincidencia observado a los 6 meses, es del 25.8%, a 24 meses es de 52.4%, lo que da cuenta, que no es necesario usar períodos largos de medición, para observar el fenómeno de la reincidencia, ya que la mitad de los eventos ocurre antes del año (GENCHI, 2018b, p. 61).

El indicador de reincidencia presenta ciertas limitaciones, ya que por sí solo, no logra dar cuenta de los factores que influyen en la reiteración de la conducta infractora, esto es, aspectos cualitativos que permitan entender las dinámicas y

¹⁸ El documento define la reincidencia penal-penitenciaria, como aquella que corresponde a aquellos individuos que comienzan otra condena ya sea en el subsistema Abierto o Cerrado, en el periodo observado que comprende los 2 años calendario posteriores al año de egreso del programa evaluado (GENCHI, 2020)

¹⁹ Programa de Reinserción Social en Convenio con el Ministerio del Interior (PRS)

²⁰ La reincidencia móvil se define como la relación entre la cantidad de reincidencias sobre la cantidad de egresos, contabilizados a lo largo de uno o más períodos de interés de manera dinámica. Debido a que cada día hay egresos y reingresos, permite obtener una tasa cada día si así se desea, pudiendo ajustarse a un plazo mayor, acumulando la cantidad de egresos y reincidencias por semanas, meses o años, dependiendo de los objetivos de la medición (GENCHI, 2018b, p. 7)

factores que inciden en el fenómeno. Así como también, respecto de aquellos que no reinciden, conocer que contribuyó a ello y si es posible atribuirlo a los planes de tratamiento.

No obstante, lo indicado, se observa que las cifras de reincidencia son altas, para egresados de subsistema cerrado, habiendo participado de programas de reinserción y de tratamiento. Así también, y de acuerdo con la información que entrega el estudio de reincidencia delictual móvil, el período inmediato de egreso, 6 meses, es un período crítico, dado que se produce un porcentaje considerable de reingresos por nueva condena.

En lo que respecta al caso de Canadá, se consideran, para efectos del análisis, los programas que se examinaron en el apartado relativo al modelo, de manera de mantener una coherencia en cuanto a las unidades de estudio.

De acuerdo con informe del período 2020-2021, del Programa Oportunidades Restaurativas, servicios de mediación entre víctimas y delincuentes (VOM), llamado Restorative Opportunities (RO), de los 240 infractores que participaron de una reunión presencial de VOM (privados de libertad o que egresaron posteriormente):

- ✓ El 97,5% no había reincidido en el plazo de 1 año desde su reunión presencial.
- ✓ El 91% no había reincidido en los 5 años siguientes a su reunión presencial.
- ✓ El 90% no había reincidido en el décimo año (Correctional Service Canada, 2020-2021, p. 10)

Al mismo tiempo, el informe indica que el 84% de egresados que no participaron de reuniones presenciales, después de 5 años, no reincidieron. Por tanto, no es posible atribuir a este programa una relación causal para disminuir la reincidencia.

Respecto al programa Círculos de Apoyo y Responsabilidad, COSA, Wilson, Cortoni y McWhinnie (2009) midieron el efecto del programa nacional ejecutado en Canadá, comparando 44 beneficiarios y 44 no beneficiarios de los COSA,

mostrando una reducción de 83% en la reincidencia sexual, 73% en reincidencia violenta y 72% en la reincidencia general con respecto al grupo de control.

Además, el estudio entrega información relativa a los factores que influyen positivamente en la no reiteración de la conducta infractora y que el programa aborda. La metodología de COSA ayuda a contrarrestar el aislamiento social y los sentimientos de soledad y rechazo asociados con las personas que cometen agresiones sexuales. Además, con su enfoque centrado en la rendición de cuentas por parte del infractor, se dirige a trabajar temas asociados a distorsiones cognitivas que operan como justificadores del comportamiento delictual. A través de la supervisión y acompañamiento, se intenta minimizar el riesgo, y dar espacio para mantener un estilo de vida equilibrado y autodeterminado (Wilson, Cortoni & McWhinnie, 2009).

Para el caso de España, la información obtenida en cuanto al impacto de los programas de JR, es de naturaleza cualitativa y dice relación con los cambios que experimentan fundamentalmente la víctima como el ofensor. En este sentido se indica que, para ambos el espacio de mediación permite obtener respuestas a inquietudes y preguntas, que, en el espacio del procedimiento penal formal, no se habrían conseguido, disminuyendo el miedo e inseguridad en la víctima. Así también, se propicia una vía para restablecer el diálogo social quebrado por el delito mediante la asunción de responsabilidades por ambas partes y la reparación del daño (Gobierno de España, 2020).

En atención a la información recabada, para este último caso, no es posible conocer de qué manera las iniciativas de JR en la fase de cumplimiento, aportan a disminuir la reincidencia. Si es posible observar que estas experiencias, aportan al ofensor experiencias de naturaleza prosocial, que puede tener un efecto positivo en su autoimagen y contribuir al proceso de desistimiento secundario.

A modo de síntesis de lo descrito y analizado en la revisión documental, se puede observar que:

1.- En la dimensión relativa al marco normativo, Chile presenta tres figuras, la suspensión condicional, el acuerdo reparatorio y la PSBC (para adultos y jóvenes), que contienen elementos restaurativos, pero que son limitadas en cuanto a la forma en que los protagonistas del conflicto penal participan. En este sentido, el mecanismo de mediación que se consagra en la legislación española, ofrece condiciones más propicias para los fines de la JR. Por otra parte, Canadá al reconocer e incorporar de forma explícita los fines de la JR en el Código Penal, permite incorporar mecanismos de desviación del procedimiento penal que persiguen fines de resocialización y de reparación del daño, dando una mayor amplitud de alternativas a los operadores del sistema y a los propios involucrados en el delito, para el uso de estos mecanismos.

2.- En cuanto a la dimensión del modelo de reintegración, se observa que el modelo RNR que se implementa en Chile, en comparación con el modelo de JR que se implementa en Canadá y con las iniciativas implementadas en España basadas en la JR, trabaja en relación a los déficits que presentan los sujetos, y en las necesidades que se definen como factores de riesgo dinámicos, lo que supone una reducción de la persona a los aspectos relacionados a la conducta delictual y a la personalidad antisocial. En los programas de JR, se aborda el daño provocado por el delito, en tanto se incorpora a la víctima y se propicia la interacción con el ofensor, abordando un elemento sustantivo de la problemática que el menoscabo y perjuicio causado producto de la conducta delictual.

3.- En cuanto a los resultados y evaluaciones de los modelos analizados, encontramos para el modelo chileno, que el indicador usado principalmente es el de reincidencia. Si bien este indicador es limitado en cuanto a aportar información de naturaleza cualitativa, da cuenta de que el período inmediato de egreso, 6 meses, es un momento crítico, puesto que se produce un porcentaje considerable de reingresos por nueva condena. Así también, la cifra de reincidencia para penados que participaron de programas de tratamiento y de reinserción es alta.

Para el caso de los programas analizados en Canadá, se observa que hay una disminución significativa de reincidencia en el programa Cosa, lo que va

acompañado de información cualitativa del programa, que permite identificar elementos sustantivos para el proceso de reintegración y que pueden servir como guía para otras experiencias.

Para el caso de España, la información de las experiencias realizadas de JR, dan cuenta de indicadores cualitativos. En lo que respecta a la víctima, aporta al proceso de elaboración de la experiencia lesiva y para el infractor, permite comprender el daño causado, dar respuesta a las inquietudes de la afectada por el delito, lo que tiene un efecto positivo en su autoimagen.

Capítulo VI: Análisis de las Entrevistas

El análisis de la información obtenida en las entrevistas se estructura de la siguiente forma: Modelo RNR, aspectos positivos y debilidades; elementos a considerar en el diseño de un modelo de reinserción; Justicia Restaurativa, aportes o ventajas y debilidades u obstaculizadores para su implementación.

6.1 Modelo RNR

Considerando que la política pública ha definido el modelo de Riesgo, Necesidad y Responsividad (RNR), como el eje central para el tratamiento de las personas infractoras de ley y que además se encuentra en proceso de implementación, es importante profundizar en la evaluación que los seis entrevistados entregan respecto de éste.

En este ámbito encontramos apreciaciones positivas, en cuanto a que el RNR, ayuda a ordenar la intervención, pues establece criterios de qué es lo que se debe abordar, esto es, los factores de riesgo dinámicos que inciden en la conducta delictiva. Así también, entrega instrumentos a los operadores del sistema, que permiten diagnosticar factores de riesgo, focalizar e identificar necesidades en una población. Permite unificar criterios para la evaluación que hacen los profesionales, definiendo cuáles son las variables que se deben considerar en la elaboración de informes y, como otro elemento a destacar, es un modelo basado en evidencia. En este sentido los entrevistados indican que:

... uno de los grandes elementos que trajo es que uniformó y definitivamente se trabaja con un enfoque cognitivo conductual [...] y eso sin duda trae una mejora en la presentación de los informes y los criterios, también establece cuáles son las variables que se deben tener en consideración para la elaboración de los informes, o sea, aquí antes era que el desarrollo, la felicidad, en algunos casos era el foco, en otro, las relaciones [...] establece características o variables que estadísticamente son significativas, que explican la conducta delictual, entonces entre ellos la asociación a pares, el consumo de alcohol, el patrón antisocial que también pueda tener tal o cual persona. Eso es lo que se denomina factores de riesgo dinámicos(E3)

Dada la consistencia teórica que presenta este modelo, ello permite ordenar la estrategia de intervención, puesto que los distintos planes y programas, deben encaminarse a abordar los factores de riesgo. Así también clasifica a la población penal, de acuerdo con el riesgo de reincidencia, focalizando la intervención en aquellos que presentan mayor necesidad de participar en programas de tratamiento.

El RNR, es una umbrella [...] un paraguas donde caben distintas iniciativas de reinserción [...] uno puede pensar cosas artísticas, deportivas, culturales al alero del RNR, porque tiene un framework, un esquema teórico, un marco teórico que es pertinente, [...] entonces a través del deporte, por ejemplo, puede trabajar el control de impulso, puede trabajar el manejo de la ira, cómo podría trabajar la resolución alternativa de conflictos, que algunas de esas cosas pueden ser variables criminógenas de esa persona [...] tiene el potencial de ordenar la intervención, tiene instrumentos asociados el RNR para determinar riesgo, [...] y clasificar a la gente según el riesgo y decirte, estos son los más prioritarios que habría que intervenir y eso antes del RNR no lo teníamos...” (E6)

Los entrevistados coinciden que las bondades del modelo RNR, dicen relación con ordenar y focalizar la intervención, unificar los criterios de evaluación y diagnóstico. En definitiva, da una consistencia teórica y entrega herramientas para para los procesos que define.

En lo relativo a las debilidades que identificaron los expertos y operadores del sistema, se presentan diversas opiniones. Para algunos, los déficits del modelo están relacionados con su implementación; otros indican que es un modelo que, al centrar su atención en las carencias del infractor, agudiza el estigma y la identidad delictual y, por otra parte, el modelo aborda la problemática individualmente, y no considera el entorno del condenado y como éste puede afectar el proceso de reintegración.

Un experto y académico en reinserción social de personas privadas de libertad, indica que la debilidad que él identifica, está relacionada con la implementación del RNR en el subsistema cerrado, dado que no están las condiciones necesarias en cuanto a la infraestructura en las unidades penales; la formación de los profesionales y de los funcionarios es superficial y no tienen el acompañamiento necesario durante la implementación; la cultura organizacional está centrada en el control, el castigo y no en la reinserción y, por último, este modelo no considera el cambio que se está produciendo en la composición de la población penal en Chile y en las dinámicas de relaciones entre los internos.

La posibilidad de ser implementado depende de ciertas condiciones, en Chile no es posible fundamentalmente en el subsistema cerrado, por 4 razones: la infraestructura carcelaria de Chile no presenta las condiciones óptimas de implementación; la cultura organizacional de Gendarmería está orientada al castigo y al control, no a la reinserción; la formación de los profesionales y del personal, en otros países la formación se da en la Universidad, acá el profesional va aprendiendo de los aciertos y errores, en este sentido la formación que se hace para el modelo RNR es bastante precaria, son charlas y no se hace un acompañamiento de los profesionales... (E6)

También indica, que se están observando nuevos fenómenos en cuanto a la conformación de la población penal privada de libertad y en las dinámicas de relación que se dan entre los internos, las que se han vuelto abusivas, lo que viene a complejizar la situación de los reclusos, frente a lo que el modelo RNR se observa insuficiente, por tanto, indica que

... los tremendos y acelerados cambios en la composición de la población penal en Chile y en América Latina... La influencia del crimen organizado, la influencia de pandillas, la influencia de cuestiones que pasan en los barrios, eso el RNR no dice nada de eso... (E6)

... lo que se ve hoy día en las cárceles [...] la mayor fuente de victimización es entre los propios presos. Hay extorsiones, hay violencia física, violencia psicológica. Sin duda hay, hay, hay secuestro, hay amenaza, hay coerción sexual, ya hacia los propios internos o sus familiares... (E6)

Otro elemento negativo, relativo a la implementación, dice relación con la reducción del RNR a los tres principios básicos de Riesgo, Necesidad y Responsividad, dado que el modelo cuenta con otros principios que pueden aportar a los procesos de diagnóstico y de intervención. Por otra parte, y ligado a esto, se plantea un uso rígido del modelo, ya que se pierde el foco, que es la persona y sus necesidades y se dejan fuera otras miradas que no se ajustan a estos tres principios y que pueden aportar al trabajo con los penados.

... yo diría que el principio de responsividad, el uso de los factores protectores y la discrecionalidad profesional, son centrales como de fortalecer, justamente para que no se pierda de vista que estamos trabajando con personas y que nosotros tenemos que proveer un proceso de intervención o práctica y actividades de reintegración social que sean acorde a las necesidades que tienen las personas. (E2)

Por otra parte, los entrevistados plantean que el RNR pone el foco de atención en el sujeto, en cuanto a los procesos de diagnóstico y de intervención y por tanto establece el riesgo de reincidencia determinado individualmente. Por otro lado, se desconocen las variables del contexto y de la comunidad y la incidencia que pueden tener en el proceso de reintegración social. Es un modelo centrado en los aspectos de personalidad antisocial y olvida que la población penal en Chile presenta problemáticas ligadas a temas de pobreza y exclusión social.

Ahora, cuando nosotros eso lo llevamos a Chile, nosotros lo que vemos es que tenemos una población que tiene un sinnúmero de otras necesidades y no tienen que ver sólo con temas más,

como de desarrollo de personalidad antisocial, que es la base teórica que tiene este modelo [...], nosotros tenemos una población en el delito, está muy vinculada a temas de pobreza multidimensional, por ejemplo. (E1)

Una entrevistada, indica que los efectos y secuelas de la situación de marginalidad y exclusión, son elementos que deben ser considerados en el proceso de intervención, dado que esto implica trabajar con una población dañada, que han tenido experiencias traumáticas y ello requieren de acciones previas, antes de iniciar los procedimientos e instrumentos que entrega el RNR

... el nivel de exclusión social y de vulnerabilidad, con lo que viene la población es quizá un poco mayor, entonces hay muchos procesos de reparación que hay que hacer con las personas que tienen que ver como de sus traumas, de su experiencia, de desarrollo psicosocial, de un montón de experiencias de vida que han pasado que es necesario reparar, generar confianzas y después empezar a trabajar en todo esto, que tiene que ver en cómo yo evito que tú vuelvas nuevamente a reincidir... (E2)

Además de lo anterior, varios entrevistados afirman, que una debilidad del modelo RNR, es centrarse en los déficits del sujeto y no en los aspectos positivos de estos. Se señala que es necesario potenciar en el proceso de intervención, así como también relevar los cambios positivos que vaya experimentando el ofensor y considerar la motivación al cambio que pueda manifestar.

Busca efectivamente atacar factores de riesgo específicos para poder revertirlo. Y reducir el, como dice el modelo, el riesgo de reincidencia de repetir conductas futuras. Eh, a mí en lo personal, naturalmente no me gusta mucho porque destaca las... más bien poner énfasis en las cosas negativas, en las carencias, en precisamente las etiquetas que tienen los, [...] que cometen delitos (E4)

En este mismo sentido, otro entrevistado indica que el modelo RNR, al poner el énfasis en los aspectos negativos, tiende a agravar el proceso de estigma, agudizando la desviación secundaria.

... menos sistémica e integral, más limitada para abordar la reinserción social por lo tanto es insuficiente, agudiza el etiquetamiento, pone el énfasis en los aspectos antisociales y negativos, no le permite a la persona pensarse a sí mismo más allá de su etiqueta o sus déficits (E5)

Al centrarse sólo en la persona del infractor, no aborda aquellos aspectos que son determinantes para el proceso de reintegración social y que dicen relación con las redes al momento del egreso y con las realidades de las poblaciones o barrios, ámbitos que pueden constituirse en factores de riesgo.

“Pone el énfasis en el riesgo determinado individualmente y no considera los aspectos al momento del egreso, de la comunidad y de los barrios” (E6).

En consecuencia, el modelo RNR, presenta, a la luz de lo planteado por los operadores y expertos, aspectos positivos dado que permite focalizar el proceso de diagnóstico, identificar a la población que presenta mayor riesgo de reincidencia y además concentra la intervención en los denominados factores de riesgo dinámicos. Sin embargo, este modelo presenta ciertas debilidades, ya que su foco es el infractor y no considera las variables del contexto social y los factores de pobreza y exclusión. Por otra parte al resaltar los aspectos de personalidad antisocial, agudiza el estigma y el proceso de desviación secundaria, dificultando que el infractor se pueda ver a sí mismo más allá de la etiqueta de delincuente.

6.2 Diseño de un Modelo de Tratamiento

En esta dimensión los entrevistados aportan información relativa a los elementos y procesos que deben estar presentes en el diseño de un modelo de tratamiento para personas infractoras de ley.

Como un primer elemento a considerar, el diseño implica distintos niveles o ámbitos, primero, cómo se concibe el problema, o sea la formulación del problema que se quiere abordar; segundo, el posicionamiento epistemológico (qué es el

delito) y esto implica una opción teórica. Estos elementos en su conjunto definen las formas de intervención. Todo debe estar sustentado en conocimiento actualizado de la problemática y presentar consistencia interna que permita al operador tener una comprensión de los principios que alimentan la práctica. Esto va a tener implicancias en cuanto al soporte institucional, de infraestructura y al marco normativo.

... creo que un modelo tiene que ser fuerte en los fundamentos. Tiene que ser consistente en la bajada entre fundamentos y metodología y la operativa, y tiene que ser viable en términos de tener un soporte que dé condiciones de implementación, si no tiene soporte, es palabra en el aire...(E1)

Esta misma entrevistada, indica que los estudios y la investigación apuestan por las prácticas basadas en evidencia y por aquellos modelos que incorporan elementos de la criminología del desarrollo y del curso de la vida, constituyéndose estos conocimientos en elementos imprescindibles de incorporar, al momento de pensar y diseñar un modelo de tratamiento para personas infractoras

... la investigación lo que te informa hoy día son, por un lado, las prácticas basadas en evidencia [...], dónde está el RNR o las prácticas del RNR, respecto de cómo evaluar, respecto de cómo tomar las decisiones en relación con la priorización de los focos de intervención. Y, por otro lado, también aquellos elementos vinculados a, los procesos de cambio de las personas [...] Porque lo que se ve, es que el abandono del delito es transicional y es conforme también a los procesos maduracionales de las personas y de la relación que van teniendo las personas con sus entornos y con la estructura de oportunidades. (E1)

Para los entrevistados, independientemente del modelo que se elija, este siempre debe estar acompañado de procesos de evaluación, de forma tal que sea posible tener la información necesaria para tomar decisiones respecto de aquellas intervenciones que resultan y aquellas que no, eso tiene que estar presente en el diseño, saber qué es lo que se quiere evaluar, lo que también permite acceder a la información pertinente.

... que después hay un estudio de reincidencia que diga tanto por ciento de la población reincide, pero no sabemos qué población, a qué se debe la reincidencia y la no reincidencia, cuáles son los que persisten, los que desisten, todo eso no tenemos datos, entonces yo creo que un modelo también se sostiene respecto a lo que sabemos que van a funcionar y lo que más nos ha funcionado... (E2)

Por otra parte, para llevar a cabo la implementación de un modelo, con un alto estándar de calidad, se debe formar a los operadores del sistema y asegurar que tengan las capacidades y habilidades necesarias y que cuenten con el apoyo y acompañamiento en sus procesos de trabajo.

... si fuera este modelo u otro, [...] uno tiene que asegurarse de que las personas tengan las competencias necesarias, [...] que sepan que se espera de ellos y que también haya un acompañamiento a sus procesos, al trabajo, porque no es que yo haga una capacitación y al día siguiente van a estar trabajando de otra forma. En el hacer uno tiene que ir informando e ir viendo, cuáles son el esfuerzo que se necesita para que los profesionales tengan las competencias necesarias, para poder ayudar y ejecutar estos lineamientos u otros...(E2).

Esta formación, debe involucrar necesariamente a los funcionarios de Gendarmería, lo que facilita que haya consistencia y sintonía entre la seguridad y la reinserción.

“... me refiero también a los uniformados, tienen que ir en la misma línea, aun cuando ellos no intervengan tienen que entender cuál es la lógica que hay detrás...” (E2).

Por otra parte, la implementación de cualquier tipo de oferta programática debe considerar espacios e infraestructura que sea acorde a aquellos procesos que se quiera impulsar y propiciar con la intervención. Esto no sólo como condición para la ejecución de programas, sino también, como respuesta al derecho de habitar espacios dignos. Lo que no se condice con las condiciones, fundamentalmente en el subsistema cerrado, de las unidades penales, que son precarias y paupérrimas.

... espacios para poder realizar los talleres, los programas, pero también yo creo que tiene que ver con las condiciones de habitabilidad de las unidades penales, o sea condiciones mínimas que son esperables para que las personas se interesen en participar de la actividad, se requiere de un entorno [...] que sea como terapéutico para que cualquier actividad o proceso de intervención pueda o tenga mayores posibilidades de ser exitoso, [...] que también tiene que ver con las dinámicas propias que se dan al interior de las cárceles, [...] donde es más como complejo pensar en esas intervenciones de reinserción que en el fondo pueda responder a lo que la persona necesita...(E2).

Otros elementos importantes de considerar en el diseño, que mencionan los entrevistados, refiere a que el modelo de reinserción debe satisfacer la necesidad de reinserción y de seguridad pública; debe implicar a las redes de apoyo, familia, amigo y comunidad, que puedan favorecer un proceso de responsabilización, debe tener una comprensión del delito que no sólo suponga la infracción de una norma.

Cómo es el código, como es la lógica penal tradicional, sino que más bien visibilizar, qué lo que se ha afectado, esa otra persona, otro individuo, un grupo o a las relaciones. De manera tal que se puede dimensionar de una manera mucho más concreta, mucho más directa, las consecuencias de las acciones de cara al futuro, o sea una experiencia de aprendizaje que es distinta y que no solamente viene un reproche desde el Estado, desde la justicia, desde el juez... (E4)

En síntesis, en el diseño de un modelo de reintegración social, se debe considerar la consistencia interna entre los diversos elementos que la componen, aspectos epistemológicos y teóricos de cómo se entiende la problemática. Ello debe estar acompañado de la inversión necesaria que facilite las condiciones de infraestructura, de formación profesional y de todo lo que implique la implementación. Finalmente el modelo debe siempre propender a la rehabilitación y a la seguridad pública.

6.3 Justicia Restaurativa

En esta dimensión se presentan los aportes o ventajas que puede tener el paradigma de la JR, así como las debilidades u obstaculizadores en su implementación, en general o pensado específicamente para el caso de Chile.

6.3.1 Aportes y Ventajas de la JR

Uno de los principales aportes que destacan los entrevistados de la JR, refiere a la comprensión de delito, entendido como un daño en las relaciones sociales, poniendo el foco en los sujetos involucrados, ofensor, víctima y comunidad, lo que tiene implicancias en la forma de abordar el conflicto, dado que supone un proceso interaccional, en el que las partes pueden comunicarse.

O sea, la ventaja principal y es porque es una deficiencia para mí estructural del sistema retributivo, es que la justicia restaurativa nos recuerda que hay una víctima que está olvidada, que está silenciada, las condiciones de éxito del sistema penal actual, no la consideran. (E4)

Lo anterior ayuda a que la justicia se vivencie con más cercanía, en el caso de las víctimas permite responder a sus preguntas y en el ofensor, facilita un espacio para dar explicaciones y conocer las vivencias de aquellos a quienes ha ofendido, incluso en delitos graves, como aquellos que atentan contra la vida. En este sentido una experta en JR con víctimas indica que:

Me parece que es súper reparador pues no solamente para la para la víctima, sino también para el ofensor tener esa oportunidad de abrirse, dar cuenta un poco de todo lo que pasó [...] conocí un programa que se llamaba opción vida que se ejecutaba en Canadá, son personas que estaban condenadas por haber cometido homicidio y se contactan con algún familiar de la persona que falleció y en el fondo lo sientan a conversar ambas partes. Y lo que yo recuerdo es que, eso que los sujetos, los internos que podían cómo conocer la perspectiva de ellos, para ellos era súper reparador también, como poder entender lo que le pasó al otro... (E2)

La ventaja de la JR al incorporar a la víctima es abrir la perspectiva en comparación a la lógica tradicional de aplicar la ley y sancionar. La posibilidad de lograr la responsabilización requiere incluir a la víctima, sus necesidades y la reparación. Por otra parte, al considerar a la comunidad, se facilita una resolución integral del conflicto, incluirla no sólo, porque pueden haber sido afectados por el delito, sino porque puede ayudar a acompañar el proceso.

... Ahí es cuando hablamos en justicia restaurativa de la de la reintegración, en JR se dice las 3 R [...] que son la reparación del daño, la responsabilización y la reintegración y la resocialización no pasa solamente porque repara el daño, ahí se está listo, sino que efectivamente, como la justicia restaurativa trae a la comunidad, la invita es que pueda apoyar ese regreso a la comunidad, no, después de haber cometido el delito, revirtiendo el etiquetamiento tradicional del sistema retributivo, porque reconoce que las personas que participaron de este proceso fueron capaces de solucionar el problema de una manera distinta. (E4)

Para el caso de los jóvenes, permite una salida temprana, ya que el contacto con el sistema penal, según los estudios puede ser altamente criminógeno, ofreciendo una forma distinta de enfrentarse a los conflictos, de reflexionar y que a la vez se les dé la oportunidad de reparación. Todo lo que hace posible un aprendizaje y se evita el etiquetaje, que es un factor de riesgo de criminalidad. Una entrevistada experta en JR, refiere respecto a un estudio de proyecto piloto de mediación que:

... entrevistamos a una jueza que dirigió la audiencia de un caso, [...] del joven que llega, con una forma distinta y ella dice, “se trabajó el estigma de ese chico porque ya no es el delincuente” [...] como una testigo experta o testigo externa digamos del caso donde ella ve que algo pasó allí, que fue distinto, [...] mi traducción de lo que ella dice es que ella vio llegar a la audiencia un ciudadano, no vio llegar a un delincuente, [...] hay beneficios para los jóvenes o los adultos porque tú, puedes de alguna manera,... transformar este proceso etiquetamiento social en un proceso más positivo, donde ellos pueden reconocerse como persona más allá de su conducta...(E5).

Respecto a las limitaciones o restricciones que puede tener la JR para ser aplicada en cierto tipo de delitos, para un entrevistado experto en resolución de conflictos, indica que no se puede restringir a priori el uso de la JR, lo que se debe hacer es analizar, para qué se quiere aplicar y en qué momento. Probablemente en delitos en contra de las personas o delitos de connotación sexual, es más viable hacerlo en la etapa de ejecución, cuando la víctima pueda estar más preparada. Entonces se debe considerar las necesidades de la víctima y del ofensor, qué es lo que quieren, y por otra parte saber para qué se quiere aplicar la JR.

Más que mediar o aplicar justicia restaurativa con ese delito en particular, yo te digo, bueno, ¿para qué? Si tú concibes la justicia restaurativa en el contexto penal para evitar la sanción, lo que se llaman en literatura, la diversion, la alternatividad, bueno, puede ser que los delitos más graves no sean adecuados porque la víctima probablemente no está preparada en un periodo tan corto para participar de una práctica restaurativa, y la experiencia dice que en casos de homicidio, delitos sexuales las víctimas están de acuerdo con participar, pero en una etapa posterior, cuando ya se está cumpliendo las sentencias. (E4)

Lo importante es que se haga para que la víctima pueda contribuir a su proceso de recuperación y en el caso del ofensor pueda ayudar en su reinserción, o sea, el uso de la JR, debe estar en función de las necesidades de los protagonistas del conflicto y no debe ser usada con fines instrumentales, como, por ejemplo, reducir el tiempo en prisión.

Entonces, por una parte, yo a tu pregunta, yo creo que no hay catálogo, de si o de no, sino que el centro está en la víctima y el infractor, ¿qué es lo que quieren?, y la comunidad y, por otra parte, para qué tú quieres aplicar la justicia restaurativa. Eso te va a permitir definir si el caso es idóneo o no... (E4)

6.3.2 Obstaculizadores o Limitaciones de la JR

En este ámbito es posible identificar como principales obstaculizadores, aquellos que tienen relación con aspectos propios de la cultura. Para los entrevistados, Chile se caracteriza por ser una sociedad legalista, en la que prima la lógica punitiva, adversarial, siendo la justicia retributiva, la que representa de mejor manera la forma de resolver los conflictos penales. Por tanto, aquellas alternativas que se alejen de este razonamiento o que planteen otras formas de resolución, se tienden a percibir como impunidad. Esto genera una cierta resistencia a usar y aplicar la JR, a pesar de que la evidencia muestra, que el castigo por sí sólo no es efectivo en disminuir la reincidencia

... hay una cultura súper arraigada de que la sanciones es la respuesta más adecuada y que va a implicar que no haya reincidencia [...] Hay un libro de un profesor español de Navarra que se llama penalismo mágico y él desarrolla esta idea, dice, ¡qué increíble que a pesar de toda la evidencia de la ineficacia de la sanción penal!, seguimos pensando o seguimos esperando que vaya a funcionar. Es como hasta paradójico, ¿no? porque seguimos pidiendo cárcel, seguimos judicializando los conflictos, invirtiendo en más fiscales. Cuando sabemos que no resulta [...] entonces eso es muy fuerte...el obstaculizador de la cultura...(E4)

También se da una asociación muy intensa entre víctima y punitivismo, ya que existe la creencia, de que una forma de responder a las necesidades de las víctimas es aumentando las penas y que las personas cumplan largas condenas en la cárcel, aunque existe evidencia, que esto no es necesariamente así, en este sentido una experta en JR con víctimas indica:

... esta asociación creo que es muy fuerte, entre víctimas y punitivismo se asume que una manera de ayudar a las víctimas es aumentar las penas y parte de mi trabajo de investigación ha estado en la línea de rebatir esa creencia. Entonces hace poquito publiqué un artículo, que fue hecho con víctimas chilenas porque hay poca evidencia local donde se demuestra

de alguna manera que esos intereses son mucho más procedimentales...(E5)

Otros elementos mencionados por los entrevistados dicen relación con mitos o ideas que se han instalado y que se constituyen en prejuicios para observar las posibilidades y flexibilidad que entrega la JR. Uno de ellos es reducirla o identificarla únicamente con el mecanismo de mediación, lo que contribuye a desconocer la riqueza de programas y metodologías que ofrece y que se pueden implementar en las distintas etapas del procedimiento penal.

Así también entenderla como un mecanismo que solamente pueda aplicarse para evitar el castigo, entendido como un dispositivo alternativo a la pena o limitar el acto de reparación hacia la víctima, a retribución material o monetaria. Entendiendo con ello, que no es accesible para quienes carecen de recursos económicos que les permita realizar una reparación económica. Todas estas ideas, coartan el uso de la JR, en la flexibilidad que es posible desarrollar a partir de sus principios.

... esto me lo dijo un senador [...] cuando me tocó ir a exponer, “pero es que esto es solamente para los niños ricos porque los papás van a poder pagar la indemnización”. Y la explicación larga que esto es reparación del daño de acuerdo al diálogo, a veces hay víctimas que no quieren dinero, que quieren otras cosas, una explicación, información, petición de culpa, compromiso que también es o más reparador que el dinero, esto también es un obstaculizador. (E4)

La flexibilidad que presenta la JR, no significa que se pueda implementar de cualquier forma, pues hay elementos que son esenciales y que, de no mantenerse, pueden desvirtuar el sentido de este modelo.

Los aspectos esenciales que se deben mantener, para no alterar lo sustancial de la JR y hacer un uso instrumental de ella, refiere esencialmente a considerar siempre a la víctima y estar al servicio de sus necesidades, por lo que no puede ser aplicada, sólo para la responsabilizar al ofensor, debe estar acompañada de políticas sociales que fortalezcan sus derechos.

Una entrevistada experta en JR con víctimas indica que el riesgo que ella observa en la implementación de este modelo en Chile, dice relación con la lógica de las políticas sociales, la que está muy centrada en indicadores de gestión, sobrevalorando la cantidad, por sobre la calidad y eso es un aspecto crítico en la aplicación de JR, ya que el cómo se lleven a cabo los procesos es crucial para alcanzar logros significativos en el proceso de reparación a la víctima y de responsabilización del ofensor.

el riesgo de hacerlo mal [...] desde el punto de vista de no tomarse en serio la importancia de los procesos, sobre todo en un país donde los indicadores de gestión son tan importantes y a veces nos importa más la cantidad de casos que un programa ejecuta, más que el proceso mismo. Entonces creo que ahí hay un riesgo enorme, los riesgos ...están mucho más asociado a la forma de implementación que al modelo mismo. (E5)

A modo de recapitulación, la JR presenta ventajas que dicen relación con la comprensión del delito, entendido como un daño en las relaciones sociales, lo que supone y trae como consecuencia la incorporación activa de la víctima y cuando sea necesario de la comunidad, a la resolución del conflicto derivado del crimen.

Esto facilita y propicia la interacción entre las partes afectadas, lo que puede tener un afecto positivo, en lo que significa la reparación del daño y la responsabilización y conciencia. Facilitando el tránsito de una lógica sancionatoria y punitiva a una educativa preventiva, impactando en la víctima, en la elaboración del daño y en el infractor en su autoimagen aminorando los efectos del etiquetamiento.

Capítulo VII: Hallazgos y Recomendaciones

A modo de resumen, es posible concluir que los principales hallazgos de esta investigación son los siguientes:

1. En lo que respecta al marco normativo, en todos los casos analizados es posible identificar figuras de naturaleza reparatoria. El caso de Chile presenta un ámbito acotado de aplicación, tal como fue descrito en la suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio. Por otra parte, la posibilidad de arribar a un acuerdo entre víctima y ofensor no está acompañada de un soporte institucional, como sí se da en la instancia de mediación en el caso de España, lo que supone el acompañamiento de un proceso y la conformación de una institucionalidad que se oriente a favorecer una salida a la instancia penal.

En cuanto a la PSBC, este mecanismo ofrece la posibilidad de desarrollar acciones en beneficio de la comunidad, sin considerar a las víctimas directas o no vinculadas. Como si lo contempla el mecanismo TBC en España, el que además permite, dentro de sus modalidades, la participación de los ofensores en programas que aborden las necesidades psicosociales que éstos presentan. Por otra parte, la propia ley, para el caso chileno, atribuye un efecto preventivo a esta modalidad de cumplimiento, entendiendo que su aplicación tendrá un resultado disuasivo de reincidencia.

En cuanto a la naturaleza de la acción de reparación hay diferentes modalidades que los sistemas permiten y que van desde reparación material y directa a la víctima, hasta otras modalidades de naturaleza simbólica e indirecta como se da en la PSBC.

Es interesante observar que la JR aplicada a los jóvenes infractores de ley, se entiende más beneficiosa porque evita el etiquetamiento y ayuda a modelar

conductas prosociales. Esta fundamentación, también es aplicable a la población adulta, de acuerdo con los casos analizados.

2. En lo relativo al modelo de reintegración, su diseño debe responder y contener elementos que dicen relación con: cómo se concibe el problema que se quiere abordar; así como un posicionamiento epistemológico respecto a qué se entiende por delito y las implicancias teóricas de ello, lo que deriva y le da forma a las estrategias de intervención. Todo debe estar sustentado en conocimiento actualizado de la problemática. Para el caso del modelo RNR, si bien éste se encuentra en proceso de implementación en Chile y presenta coherencia en cuanto a sus fundamentos teóricos y las herramientas que entrega a los operadores del sistema, se identifican dos debilidades:

- 2.1 No considera las variables del contexto social ni a la comunidad en dos sentidos, como un factor de riesgo y como un factor protector. El riesgo de reincidencia no sólo obedece a los “déficits” del sujeto, sino que también está determinado por las condiciones sociales que dicen relación con los barrios, la marginalidad, entre otros aspectos. La JR no aborda esto, pero si puede aportar a la generación de puentes entre el ofensor, la víctima y la comunidad, por tanto, se considera como propuesta al modelo, contribuyendo al desetiquetamiento y construcción de narrativas basadas en comportamientos prosociales.

- 2.2 Por otra parte, el modelo RNR está centrado en disminuir el riesgo de reincidencia, en consecuencia, pone el foco de la intervención en los factores de riesgo dinámicos. Si bien, esto permite focalizar y ordenar la intervención, tiene el peligro de agudizar el etiquetamiento, ya que su énfasis está en los déficits relativos a la personalidad antisocial. Da poca cabida a la libertad del ofensor al limitar su participación en programas estandarizados. Los programas basados en JR operan con una comprensión del infractor, como una persona capaz de reconocer las

consecuencias de su conducta y de participar en la búsqueda de respuestas y soluciones al daño provocado por el delito.

3. Los casos analizados, presentan diferencias en cuanto a la forma de concebir el delito y por tanto quienes participan del proceso. Para el modelo RNR el foco está puesto en la persona del infractor y en el modelo de JR se integra a la víctima y a la comunidad, ya que se entiende el delito como un daño a las relaciones, por lo que su abordaje debe incluir a las partes que se han visto afectadas por la infracción.

4. En lo que respecta al modelo de reintegración, se observa que la implementación de la JR introduce elementos que son beneficiosos tanto para la víctima, como para el ofensor y la comunidad. Estos aspectos han sido observados en términos cualitativos y contribuyen a los procesos de desistimiento secundario. Reduciendo el efecto negativo del etiquetamiento, haciendo responsable al ofensor frente a la víctima, del daño causado, y otorgando la posibilidad de realizar una acción que permita aminorar el perjuicio, derivado del delito. Así también para la víctima es posible identificar consecuencias positivas tanto en su proceso de recuperación y de comprensión de la situación lesiva. Respecto a la comunidad, su participación, puede ofrecer un soporte emocional y a la vez ser un referente de conductas prosociales. En este sentido los círculos de apoyo y rendición de cuentas ofrecen una interesante experiencia, que permite conocer, de qué forma la comunidad puede acompañar procesos de reintegración en delitos complejos, como aquellos que vulneran la indemnidad y libertad sexual. Mediante el abordaje de uno de los principales factores de riesgo para la reincidencia, el aislamiento social y la soledad emocional (García & Soler, 2013).

Recomendaciones

Si bien el modelo de JR es más consistente con modelos de reintegración basados en el desistimiento, es posible pensar en alternativas complementarias al

modelo RNR, que permitan incorporar modalidades de intervención centradas en la idea de la reparación. Por lo que se plantean las siguientes propuestas o indicaciones:

- En primer término, se debe considerar que toda iniciativa fundada en los principios del modelo de la JR, debe propender y contener tres elementos que son esenciales para este enfoque, estos son: la responsabilización, la reparación del daño y la reintegración.
- El diseño de un proyecto piloto debe contemplar: formación y entrenamiento especializado y permanente de profesionales del área social en JR, así como de personal de gendarmería; considerar evaluación de procesos y de resultado, con la finalidad de obtener información que permita mejorar las debilidades y mantener las fortalezas del proyecto, así como también, condiciones de infraestructura adecuadas que permitan desarrollar iniciativas de este tipo.
- Dadas las restricciones normativas observadas en el análisis del marco legal, que nuestro sistema presenta, y considerando los elementos culturales, que fueron descritos en los apartados anteriores, es recomendable propiciar instancias de JR en la fase de cumplimiento. Lo que además permitiría ampliar la gama de delitos, que nuestro actual ordenamiento jurídico limita a cierto tipo infracciones.
- En lo que respecta a qué tipo de delitos es posible incorporar y siguiendo lo planteado por expertos en JR y mediación, la evidencia indica que este modelo tiene mejores resultados en delitos contra las personas. En este aspecto, es importante considerar que, en delitos de homicidio asociados a situaciones de crimen organizado, hay elementos que hacen compleja su incorporación a programas de JR, tales como la pertenencia a bandas, entre otros factores sociales. Por ello, se sugiere incorporar delitos contra las personas, cuya dinámica delictual, no presente este tipo de elementos.

- En cuanto a la modalidad que pueda adoptar el proyecto piloto, la experiencia de diálogos restaurativos como modelo, presenta ventajas en lo que respecta a la fase de implementación, esto es, durante la ejecución de la pena. Así como también, al ser una instancia grupal de encuentro, otorga condiciones más seguras y protegidas para las víctimas no vinculadas.

- También es posible incorporar la modalidad de encuentros entre el ofensor y la víctima directa de su delito, como se lleva a cabo en España y Canadá, siempre en la etapa de ejecución. Este mecanismo contempla un proceso de trabajo y preparación con los internos, así también con las víctimas. En este sentido, nuestro sistema presenta un déficit, ya que Chile no cuenta con una institucionalidad que acompañe los procesos de reparación del daño de forma integral. Ello limita la posibilidad de canalizar la participación de víctimas en los encuentros restaurativos, como parte de su proceso reparatorio. Sin embargo, existen organismos como los Centros de Atención a Víctimas²¹ y la Uravit²², con los cuales sería necesario establecer coordinaciones, diseñando protocolos de voluntariedad y confidencialidad. Los encuentros en este caso, pueden no ser necesariamente cara a cara, y en esta modalidad debe participar un mediador, que vaya acompañando el proceso y evaluado las necesidades de cada uno de los participantes.

- Respecto del ofensor, la participación en este tipo de programas debe ser voluntaria y no debe ser considerada como requisito para obtención de beneficios, ya que implica un riesgo de instrumentalización de la JR.

²¹ CAVI, dependientes de la Corporación de Asistencia Judicial.

²² Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, dependiente de la Fiscalía.

Referencias

- Andrews, D., & Bonta, J. (2007). Risk-Need-Responsivity model for offender assessment and rehabilitation Public Safety Canada. Recuperado en diciembre de 2021 <https://www.securitepublique.gc.ca/cnt/rsrscs/pblctns/rsk-nd-rspnsvty/rsk-nd-rspnsvty-eng.pdf>
- Andrews, D., & Bonta, J. (2011). THE RISK-NEED-RESPONSIVITY (RNR) MODEL Does Adding the Good Lives Model Contribute to Effective Crime Prevention? CRIMINAL JUSTICE AND BEHAVIOR, Vol. 38(No. 7, July), 735-755. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://ce-classes.com/exam_format/51f641ae31ed3940b59a81e84d600c61.
- Ayllón, J. (2019): La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos, *Ars Boni et Aequi*, Año 15, N° 2, pp. 9-29.
- Batthyány, K., & Cabrera, M. (2011). Metodología de la investigación en Ciencias Sociales: Apuntes para un curso inicial. Montevideo: Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR).
- Benavente, J.& Cortés, E. (2006). Delitos y sus denuncias: La cifra negra de la criminalidad en Chile y sus determinantes. Santiago: Departamento de Economía, Universidad de Chile.
- Blumer, H. (1982). El Interaccionismo Simbólico: Perspectiva y Método. Editorial Hora.
- Bolívar, D. (2017). FACSO. Estudio Proyecto Capacitación, Asesoría y Estudio Práctico Mediación Penal Juvenil. <https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/670/Informe%20FINAL%20U%20de%20CHILE%20MPJ.pdf>
- Bonta, J., Wallace-Capretta, S. y Rooney, J. (1998), Restorative Justice: An evaluation of the Restorative Resolutions Project, Ottawa: Solicitor General Canada
- Borda, P., Dabenigno, V., Freidin, B. & Güelman, M (2017). Estrategias Para El Análisis De Datos Cualitativos. Serie: Cuadernos de Métodos y Técnicas de la investigación social ¿Cómo se hace? N° 2. Instituto de Investigaciones Gino Germani Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires Ciudad de Buenos Aires, Argentina
- Bottoms, A. (1995). The politics and philosophy of sentencing. En the politics of sentencing, editado por Chris Clarkson y Roo Morgan, Oxford, Clarendon Press.
- Britto, D. (2010). Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja. <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/posesion/JR%20DIANA%20BRITTO.pdf>

- Bulnes, F. et al (2017). Sistema carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia una mayor efectividad y reinserción. Temas de la Agenda Año 12 / No 93 / marzo 2017. Centro de Políticas Públicas U.C.
- Carnevali, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. Justicia Juris, 13 (1), 122 – 132.
- Cid, J. & Martí, J. (2011). El proceso de desistimiento de las personas encarceladas. Obstáculos y apoyos. El Centro de Estudios Jurídicos i Formación Especializada.
- Círculos de Apoyo y Responsabilidad de Quebec. (s.f.). Círculos de Apoyo y. Recuperado el 28 de septiembre de 2022, de <https://www.cerclledesoutien.org/home>
- Código Penal [C.P]. 1892 (Canadá) <https://laws-lois.justice.gc.ca/fra/lois/c-46/TexteComple.html>
- Código Penal [C.P.].1995 (España) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#top>
- Código Procesal Penal [C.P.P]. Ley 19.696 de 2000. 12 de octubre de 2000 (Chile) <https://es.scribd.com/document/543894780/Codigo-Procesal-Penal-Chile-Actualizado-a-DIC-2021>
- Correctional Service Canada. Restorative Opportunities Victim-Offender Mediation Services (2020-2021). Correctional Results for Face-to-Face Meetings. <file:///D:/AFE/evaluaci%C3%B3n%20programa%20jr%20canad%C3%A1%2020-21.pdf>
- Decreto Ley 2859 de 1979 Fija Ley Orgánica De Gendarmería De Chile. Última Versión, 04-OCT-2021. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7015&idVersion=2021-10-04&idParte=7129597>
- Díaz, F. (2021). Justicia Restaurativa // Aportes y reflexiones sobre el campo restaurativo y la cultura de paz. Fundación Latinoamericana Objetivo 16. https://www.academia.edu/49513123/Justicia_Restaurativa_Aportes_y_reflexiones_sobre_el_campo_restaurativo_y_la_cultura_de_paz?auto=citations&from=cover_page
- Droppelmann, C. (2015) Entre la delincuencia y la convencionalidad: Desistimiento y persistencia en el delito en una muestra de adolescentes infractores de ley. En Trayectorias De Jóvenes Infractores De Ley: Investigaciones sobre población adolescente Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile Fundación San Carlos de Maipo.
- Droppelmann, C. & Valdés, A. (2020) La justicia restaurativa como contrabalance al giro punitivo en América Latina en Diálogo regional sobre acceso a la justicia y debido proceso en el Sistema Acusatorio. CEJA, 2020
- Duce, M. & Riego, C. (2007). Proceso Penal. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

- Espacio Público – Ipsos (Diciembre, 2021). Chilenas y Chilenos Hoy y 5 Años. <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2021-12/INFORME%20IPSOS%20ESPACIO%20P%20C3%9ABLICO%202021%205%20A%20C3%91OS.pdf>
- Fundación Paz Ciudadana (2012). La Reincidencia en el Sistema Penitenciario Chileno.
- Fundación Paz Ciudadana (2016). Estudio sobre los niveles de exclusión social en personas privadas de libertad. Recuperado desde <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2015/09/Exclusion-Social.pdf>
- Fundación Paz Ciudadana (2020). Índice de Paz Ciudadana. [file:///C:/Users/nfume/Downloads/Indice-Paz-Ciudadana-2020%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/nfume/Downloads/Indice-Paz-Ciudadana-2020%20(1).pdf)
- Junta de Andalucía, Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. (s.f.) Recuperado el 17 de diciembre de 2022 de <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/areas/justicia/mediacion/paginas/mediacion-penal-menores.html>
- García, C. & Soler, C. (2013). Evaluación de necesidades y diseño de la intervención para la reintegración social de los delincuentes sexuales de alto riesgo. <file:///D:/DOCUMENTOS%20AFE/GARCIA-SOLER-2013%20COSA%20ESPA%20C3%91A.pdf>
- García-Pablos de Molina, A. (2003). Criminología una Introducción a sus Fundamentos Teóricos. Tirant lo Blanch.
- Gendarmería de Chile. (s.f.). Estadística General Penitenciaria. https://www.gendarmeria.gob.cl/est_general.html
- Gendarmería de Chile (2013). La Reincidencia: Un Desafío para la Gestión del Sistema Penitenciario Chileno y las Políticas Públicas. Estudio de Reincidencia de individuos egresados el año 2010. Santiago de Chile.
- Gendarmería de Chile (2018a) Avances en Reinserción Social/Informe de Gestión 2014/2017
- Gendarmería de Chile. Dirección Nacional. Subdirección Técnica. Departamento de Estadísticas y Estudios Penitenciarios (2018b). Informe de Análisis Estadístico de la Tasa de Reincidencia Delictual Móvil de los Egresados del Subsistema Cerrado en los años 2014 Y 2015. [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/reinsercion/INFORME_TASA_REINCIDENCIA_MOVIL_SC2014-2015\(NOV2018\).pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/reinsercion/INFORME_TASA_REINCIDENCIA_MOVIL_SC2014-2015(NOV2018).pdf)
- Gendarmería de Chile. Departamento de Estadísticas y Estudios Penitenciarios (2020). Reincidencia 2014-2020. Documento de trabajo. [file:///D:/documentos%20de%20gendarmer%20C3%ADa/Reincidencia%202014%20a%202020\[22271\].pdf](file:///D:/documentos%20de%20gendarmer%20C3%ADa/Reincidencia%202014%20a%202020[22271].pdf)

- Gendarmería de Chile. (2022). Orientaciones Técnicas 2022. Gendarmería de Chile. Obtenido de file:///D:/documentos%20de%20gendarmer%C3%ADa/OOTT_2022-1.pdf
- Gil, C. (2013-2014). De La Cárcel A La Calle: El Difícil Camino Hacia El Desistimiento Del Delito. Trabajo de Final de Grado en Criminología. Universitat de Barcelona. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/58011/1/TFG%20GIL.pdf>
- Gobierno de Canadá. (s.f.). Recuperado <https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/rj-jr/index.html#fn1>
- Gobierno de Canadá. (s.f.). Servicio Correccional de Canadá. Recuperado el 5 de octubre de 2022, de <https://www.csc-scc.gc.ca/restorative-justice/003005-0006-eng.shtml>
- Gobierno de España. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020). Documentos Penitenciarios 23. TALLER DE DIÁLOGOS RESTAURATIVOS: Responsabilización y reparación del daño. C:/Users/nfume/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/3/Attachments/Documentos_Penitenciarios_23_Taller_de_Dialogos_Restaurativos[21231].pdf
- González, R. (s.f.). Delito culposo. En Enciclopedia Jurídica Online. Recuperado en 28 de octubre de 2022, de <https://chile.leyderecho.org/delito-culposo/>
- Hernández, R., Collado, C. & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México. Mcgraw-HILL / INTERAMERICANA EDITORES
- Instituto Nacional de Estadística. (Mayo, 2021). 17ª Encuesta Nacional Urbana De Seguridad Ciudadana (ENUSC 2020). https://www.ine.cl/docs/default-source/seguridad-ciudadana/publicaciones-y-anuarios/2020/s%C3%ADntesis-de-resultados---17-enusc-2020.pdf?sfvrsn=f57d6dc6_2
- Larrauri, Elena. "Populismo punitivo... y cómo resistirlo", en Jueces para la democracia, Nº 55, Madrid, marzo de 2006
- Larroulet, P. et al (2018). Reinserción, Desistimiento y Reincidencia en Mujeres Privadas de Libertad en Chile. file:///D:/METODOLOG%C3%8DA/Estudio-Reinsercio%CC%81n-Desistimiento-en-Mujeres-WEB-2.pdf
- Letelier, C., Cerda, A. y Díaz, D. (NOVIEMBRE 2018 - JUNIO 2019) Informe Final Evaluación Programas Gubernamentales (EPG) Programas De Rehabilitación Y Reinserción Social Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos Gendarmería De Chile. file:///D:/articles-189326_informe_final%20evaluaci%C3%B3n%20programas.pdf
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. España. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>
- Ley 20.084 de 2005. Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la ley Penal. 28 de noviembre de 2005. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>

Ley 20.426 de 2010. Moderniza Gendarmería de Chile Incrementando su Personal y Readequando las Normas de su Carrera Funcionaria. 10 de marzo de 2010.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1011882>

Ley 20603 de 2012. Modifica La Ley N° 18.216, Que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas De Libertad. 13 de junio del 2012

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1040510>

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

Maruna, S. (2001). Making Good: How Ex-Convicts Reform and Rebuild their lives. Washington, DC: American Psychological Association. Recuperado en Diciembre de 2021 file:///C:/Users/nfume/Downloads/MarunaMakingGood%20(1).pdf

Maruna, S. & Farrall, S. (2004). Desistance from Crime: A Theoretical Reformulation Recuperado en diciembre de 2021. file:///C:/Users/nfume/Downloads/FarrallGermanChapter%20(2).pdf

Mera, A. (2009), "Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades", Ius Et Praxis, 2, 165-195

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Modelo de Intervención para personas que cumplen condena en el Sistema Cerrado. División de Reinserción Social. Obtenido de file:///D:/documentos%20de%20gendarmer%C3%ADa/sistema%20cerrado/Modelo_Intervenci%C3%B3n-03_2017.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. División de Reinserción Social (2017). Política Pública de Reinserción Social. https://www.reinsercionsocial.gob.cl/media/2018/02/Pol%C3%ADticas_P%C3%BAblicas_Reinserci%C3%B3n_Social_2ed2017.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. *SERIE DE MANUALES SOBRE JUSTICIA PENAL*. Nueva York. Recuperado el 5 de octubre de 2022, de file:///D:/DOCUMENTOS%20AFE/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Reinserci%C3%B3n_Social_2ed2017.pdf

Organización de las Naciones Unidas, ONU (2006), Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Poder Judicial España. (s.f.). Recuperado el 17 de diciembre de 2022, de <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Mediacion/Juzgados-que-ofrecen-mediacion/Juzgados-que-ofrecen-mediacion-Penal/relacionados/LA-MEDIACION-EN-EL-PROCESO-PENAL>

Quecedo, R. & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista de Psicodidáctica, (14),5-39. [fecha de Consulta 12 de

diciembre de 2021]. ISSN: 1136-1034. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Rodríguez Zamora, M. (2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Tla-melaua*, 9(39), 172-187. Recuperado en 29 de junio de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172&lng=es&tlng=es.

Secretaría de la Conferencia Intergubernamental Canadiense. (s.f.). Recuperado el 26 de septiembre de 2022, de <https://scics.ca/fr/product-produit/principes-et-lignes-directrices-relatifs-a-la-pratique-de-la-justice-reparatrice-en-matiere-penale/>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2020). Documentos Penitenciarios 24. Intervención en Justicia Restaurativa. Encuentros Restaurativos Penitenciarios. [file:///C:/Users/nfume/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/3/Attachments/Documentos Penitenciarios 24 Intervencion en Justicia Restaurativa\[21229\].pdf](file:///C:/Users/nfume/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/3/Attachments/Documentos%20Penitenciarios%2024%20Intervencion%20en%20Justicia%20Restaurativa%5B21229%5D.pdf)

Sherman, J. y Strang, H. (2007). *Restorative Justice: The Evidence*, The Smith Institute.

Taylor, S. & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos Cualitativos de Investigación: la búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós.

Valles, M. (1999). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social. Reflexión metodológica y Práctica Profesional*. Madrid: Síntesis.

Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza – Vol. VII – N. 1 – Gennaio-Aprile 2013*

Wilson R. J., Cortoni, F., y McWhinnie A. J. (2009). Circles of Support & Accountability: A Canadian National Replication of Outcome Findings. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment* 21 (4) 412–430. <file:///D:/DOCUMENTOS%20AFE/COSA%20Canad%C3%A1%20en%20Ingl%C3%A9s.pdf>

ANEXO 1

PAUTA DE ENTREVISTA A EXPERTO/A

A. IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Nombre:

Profesión:

Experiencia y formación en la temática de estudio:

Fecha de la Entrevista:

Duración:

B. TEMAS Y PREGUNTAS:

Modelo de Reinserción

- 1.- ¿Cuáles son los ámbitos de intervención, dimensiones o ejes principales, que aborda el modelo RNR en el proceso de tratamiento de los infractores de ley?
- 2.- ¿Qué aspectos positivos y negativos destacarías del modelo RNR, en lo relativo al proceso de reintegración social de las personas infractoras de ley?
- 3.- ¿Cómo evalúa el desempeño de los programas de reintegración de infractores de ley en Chile?
- 4.- ¿Qué recomendaciones son necesarias de considerar en un proceso de rediseño de un modelo de reinserción social?
- 5.- ¿Qué elementos se consideran esenciales para elaborar programas de reintegración social eficaces?
- 6.- ¿Conoce otros modelos de reinserción social que se implementen en el extranjero?
- 7.- ¿Qué fortalezas y debilidades tienen esos modelos?

8.- ¿Qué aspectos de esos modelos se podrían incorporar al modelo chileno y por qué?

Justicia Restaurativa

1.- ¿Cuáles son las ventajas o desventajas de la JR en relación con el modelo RNR?

2.- ¿El actual modelo que se implementa en Chile es compatible con los principios de la JR?

3.- ¿Considera que existen en Chile, las condiciones para implementar un modelo basado en la JR?

4.- ¿Cuáles son esas condiciones?

5.- ¿Qué facilitadores y obstaculizadores identifica para la implementación de la JR?

6.- ¿Conoce experiencias de JR en el ámbito internacional? Comentar cuáles y sus resultados

Aspectos Normativos

1.- ¿De qué manera el actual marco normativo que rige en Chile facilita o entorpece la implementación de la Justicia Restaurativa?

2.- ¿Cuáles son las modificaciones en el ámbito jurídico, que sería necesario realizar para implementar un modelo basado en la JR?

PAUTA DE ENTREVISTA A PROFESIONAL QUE SE DESEMPEÑA EN POLÍTICAS SOCIALES

A. IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Nombre:

Profesión:

Cargo/Servicio:

Fecha de la Entrevista:

Duración:

B. TEMAS Y PREGUNTAS:

Modelo De Reinserción

1.- ¿En qué consistía el modelo de intervención que sustentaba los ejes programáticos de la política de reintegración social, antes de incorporar el modelo RNR?

2.- ¿Conoce los fundamentos que facilitan la adopción del modelo RNR en el sistema de tratamiento de las personas infractoras de ley? 3.- ¿Comparte o está de acuerdo con esos fundamentos? ¿Por qué?

4.- En un análisis comparado con el modelo anterior ¿qué ventajas y desventajas tiene el RNR?

5.- ¿Qué indicadores se utilizan para evaluar el desempeño de los programas de reintegración de infractores de ley en Chile?

6.- ¿Qué recomendaciones son necesarias de considerar en un proceso de rediseño de un modelo de reinserción social?

5.- ¿Qué elementos se consideran esenciales para elaborar programas de reintegración social eficaces?

6.- ¿Conoce otros modelos de reinserción social que se implementen en el extranjero?

7.- ¿Qué aspectos de esos modelos se podrían incorporar al modelo chileno y por qué?

Justicia Restaurativa

1.- ¿Conoce el paradigma de la JR y su propuesta en relación con las personas infractoras de ley?

2.- ¿Podría identificar ventajas o desventajas de la JR en relación con el modelo RNR?

3.- ¿El actual modelo que se implementa en Chile es compatible con los principios de la JR?

3.- ¿Considera que en Chile existen las condiciones para implementar un modelo basado en la JR?

4.- ¿Cuáles son esas condiciones?

5.- ¿Qué facilitadores y obstaculizadores identifica para la implementación de la JR?

Aspectos normativos

1.- ¿De qué manera el actual marco normativo que rige en Chile facilita o entorpece el desarrollo de la Justicia Restaurativa?

2.- ¿Cuáles son las modificaciones en el ámbito jurídico, que sería necesario realizar para implementar un modelo basado en la JR?

ANEXO 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO

PRESENTACIÓN

Mi nombre es Norma Fumei Añazco, Licenciada en Trabajo Social y actualmente estudiante de segundo año de Magíster en Trabajo Social en la Universidad de Chile. Me encuentro realizando mi Tesis/AFE para optar al referido grado académico y en este contexto estoy investigando la relación entre la Reintegración Social y Justicia Restaurativa, a partir del Caso de Chile.

El objetivo de esta investigación es analizar la implementación del modelo de tratamiento de infractores de ley en Chile, identificando las brechas y oportunidades que este presenta para incorporar planteamientos de la Justicia Restaurativa. Para ello necesito entrevistar a personas que presenten experticia en la problemática, ya sea desde el ámbito académico como en el diseño e implementación de las políticas y planes de reintegración. Ud. no se encuentra obligado(a) a responder preguntas sobre las cuales no tenga claridad. Ud. puede terminar esta entrevista en cualquier momento si así lo desea.

Se realizará una entrevista en base a una pauta de preguntas, organizada de acuerdo con los temas y categorías de análisis que guían la presente investigación: Modelo de Reinserción RNR; Justicia Restaurativa; Aspectos Normativos. Para realizar un adecuado análisis de la información, solicito su autorización para grabar la entrevista, lo que me permitirá una correcta transcripción de ésta, la que será almacenada en mi computador personal y luego de un año de culminado este estudio, eliminada.

Le informo que el proyecto no contempla una compensación económica por su participación en esta entrevista.

Si usted decide participar, la información que nos entregará será trabajada con absoluta confidencialidad. Su información personal no será publicada ni difundida por ningún medio, se mantendrá su anonimato.

Toda la información que usted proporcione será tratada de manera confidencial de acuerdo con la ley N°19.628 (1999) sobre *Protección de la vida privada y datos personales* y la Ley N°20.120 (2006) sobre *Investigación científica con seres humanos*. Sólo tendrá acceso a esta información la investigadora y su profesora guía, la Doctora en Sociología Gabriela Azócar. Los resultados no serán utilizados con fines ajenos a este estudio, que no hayan sido autorizados por usted, a través de este consentimiento informado.

Para resolver cualquier inquietud que tenga sobre su participación en este estudio Ud. puede contactarse directamente conmigo escribiendo al mail nfumei@hotmail.com o llamando al teléfono +56 9 90517310.

Declaro conocer los términos de este consentimiento informado, los objetivos de la investigación, la forma de participación y del acceso y resguardo a la información que sea producida en el estudio. Reconozco que la información que provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y anónima. Además, esta será usada solo con fines académicos.

Nombre del participante:

Correo electrónico.....

Firma

Nombre de la investigadora:

Correo electrónico.....

Firma

Se deja constancia que este consentimiento informado, será firmado en dos copias, quedando una de ellas en manos de la investigadora responsable y la otra copia en manos del participante.